PUNTOS DE SUSCRICION.

Rn Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacio-nal, calle del Cid, núm. 4, segundo. En Provincias, en todas las Administraciones principa-

les de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pessias.
Madrid	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45
El maga da las sussaniaismes		- 2 - 4 3

pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFFICE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev (Q. D. G.) vino ayer mañana á esta Corte, regresando por la tarde al Real Sitio de San Lorenzo, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en dicho Real Sitio la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

WINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito marroquí D. Moisés Toby Serfaty la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia é les lettes den recupera é todo pabellon extranicas á inscripcion en el disposio é les lettes den recupera é todo pabellon extranicas á inscripcion en el constitucion de les lettes den recupera é todo pabellon extranicas á inscripcion en el constitucion de les lettes den recupera a facello de les lettes de la constitución de la lettes de la constitución de la constituci diencia á las leyes, con renuncia á todo pabellon extranjero é inscripcion en el

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Bomero y Robledo.

Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consej o de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede á los Sres. Selim Zogheb y Naghib Zogheb, vecinos y residentes en Alejandría de Egipto, la nacionalidad española que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta elase, con artecla á los lumadas.

reglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Régistro civil.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.

RECTIFICACION

En la relacion de los distritos vacantes para la renovacion de las Diputaciones provinciales, publicada en la Gacetta del 15 del actual, se ha omitido, por error involuntario, el distrito de Guia, en la provincia de Canarias.

Asimismo, en el párrafo correspondiente á la provincia de Murcia, se dijo: Lorca 3.°; debiendo decir: Lorca 4.°, que es el vacante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR; Resultando de los expedientes instruidos en los Gobiernos de las provincias de Albacete y Murcia en cumplimiento de lo que dispone el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras de 11 de Julio de 1877, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que la carretera de Yecla á la estacion de Almansa reune todas las condiciones necesarias para ser declarada de interés general, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agesto de 1878.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado entre las de tercer órden de las provincias de Albacete y Murcia la de Yecla á la estacion de Almansa.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Exposicion.

SEÑOR: Bajo la influencia de determinada escuela económica la legislacion sobre Sociedades de crédito ha recorrido en nuestra patria desde el decreto de 28 de Octubre de 1868 hasta el de 19 de Marzo de 1874 toda la distancia

creto de 28 de Octubre de 1868 hasta el de 19 de Marzo de 1874 toda la distancia que média entre la libertad absoluta y el privilegio exclusivo. Unicamente la primera de las citadas disposiciones fué aplicada á Ultramar por otro decreto de 17 de Setiembre de 1869, de suerte que, en tanto que en la Península la experiencia ha ido suavizando las asperezas de ciertos principios, han conservado estos toda su inflexibilidad en la legislacion de las provincias ultramarinas. Tal situacion no debe prolongarse por más tiempo; la Administracion pública no puede seguir desprovista de facultades para defender los intereses generales contra las exageraciones del crédito, allí donde por la distancia de la Metrópoli tienen que ser más graves y entrañar mayores peligros las crísis económicas. Acaso habria evitado estos inconvenientes la aplicacion á Ultramar, con algunas modificaciones, de la ley de 19 de Octubre de 1869; pero la mayor parte de los informes que con este objeto se pidieron á aquellas provincias coinparte de los informes que con este objeto se pidieron á aquellas provincias coinciden en solicitar el planteamiento de una legalidad más francamente protectora de los intereses colectivos.

Tenía este carácter la Real cédula sobre Sociedades anónimas de 29 de Noviembre de 1853, que era trasunto de la legislacion establecida en la Península por la ley de 28 de Enero de 1848 y el reglamento de 17 de Febrero del mismo año. Su restablecimiento habia de reportar indudables ventajas; pero el Ministro que suscribe ha considerado que no debia proponer á V. M. la rehabilitacion de aquel sistema, sin introducir préviamente en el mismo con espíritu liberal y expansivo algunas importantes reformas.

Desde luego ha renunciado á restablecer el cuerpo de Inspectores de Sociedades anónimas, que tan gravoso ha sido á estas como ineficaz para la defensa de los intereses de los asociados. De las condiciones necesarias á las Compañías para obtener la aprobacion del Gobierno ha eliminado aquellas que extendian la fiscalizacion à puntos que basta dejar al cuidado de las mismas entidades mercantiles. Les ha asignado, tomando esta concesion de la ley de 19 de Octubre de 1869, la facultad de contratar empréstitos y emitir obligaciones que no les otorgaba la Real cédula citada, y que tanto contribuye al desarrollo de las empresas. Ha incorporado, por último, al reglamento las posteriores resoluciones parciales que lo modificaban, y ha hecho expresa mencion de los Reales decretos que otorgan á las Compañías concesionarias de obras públicas franquicias y derechos que importa sostener para facilitar la ejecucion de esas obras que tanto contribuyen al progreso y prosperidad del país.

Tales son las razones que mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1878.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Elduayen.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Ultramar: de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las Sociedades anónimas se regirán en Ultramar por el reglamento aprobado en esta fecha.

Art. 2.º Quedan derogados el decreto de 17 de Setiembre de 1869, referente á esta clase de Sociedades, y el párrafo primero, art. 43 del Real decreto de 6 de Agosto de 1875 sobre ferro-carriles en Filipinas.

Art. 3.º Las Compañías y empresas concesionarias de obras públicas en Ultramar se ajustarán en su constitucion y procedimientos al reglamento

expresado, á los Reales decretos de 10 de Diciembre de 1858, 8 de Febrero de 1865, 5 de Agosto de 1866 y demás preceptos complementarios de estas disposiciones. Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este

decreto, cumpliendo lo prevenido en el art. 89 de la Cons-

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

REGLAMENTO

PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las Sociedades anónimas y formalidades con que deben sociedades constituirse.

Artículo 4.º Serán anónimas aquellas Sociedades en que se crée un fondo por acciones determinadas con destino á uno ó más objetos, y cuya administracion se encargue á mandata-rios amovibles. No tendrán por consiguiente estas Compañías

razon social, ni se designarán por los nombres de los socios, sino por el objeto ú objetos á que hayan de dedicarse.

Art. 2.º Estas Sociedades se constituirán por escritura pública, que deberá ser aprobada, así como los reglamentos, por la Autoridad competente y en la forma que despues se ex-

Art. 3.º Será condicion precisa de toda Sociedad anónima que se constituya para uno ó más objetos permitidos por las

Art. 4.º Las Compañías mercantiles por acciones, constituidas con arreglo á las prescripciones de este reglamento, y que hayan desembolsado su capital efectivo, pueden contratar empréstitos en la forma que autoriza el Código á los comerciantes y entidades mercantiles, siempre que sus estatutos permitan esta clase de operaciones y se lleven a cabo en los términos y por los trámites que los mismos prescriban. Estos empréstitos podrán realizarse en la forma de emision

de obligaciones nominativas, ó al portador, con las condiciones que estimen convenientes, poniendo cada emision en cono-cimiento del público, así como del Gobierno por conducto del Gobernador general dentro del plazo de 40 dias, á contar desde la fecha del acuerdo.

Tendrán además el deber de consignar en sus balances el número de obligaciones que hayan emitido, su valor nominal ó amortizable, el producto ingresado en Caja, la fecha de la

emision, la de la amortización y las demás condiciones del contrato para conocimiento del público.

Art. 5.º En las Compañías anónimas sólo se responderá con el capital y beneficios á él acumulados de las obligaciones contraidas por la Administracion en la forma prescrita por los reglamentos. Los socios no se comprometerán en ningun caso por mayor suma que el importe de sus acciones, y los que con la Sociedad contraten sólo podrán dirigirse contra el capital impuesto ú ofrecido en la Compañía. Art. 6.º Las escrituras de fundacion de estas Sociedades habrán de contener necesariamente:

Los nombres, apellidos y vecindad de los otorgantes. El domicilio de la Compañía. El objeto ó ramo de industria ó de comercio á que ha de dedicarse. La denominacion de la misma.

5.º El plazo fijo de la duracion de la Compañía, siempre que por el carácter de la asociacion pueda determinarse.

6. El capital social.
7. El número de acciones nominativas en que ha de dividirse dicho capital y cuota de cada una.
8. La forma y plazos en que han de hacer efectivo los so-

cios el importe de sus acciones.

El régimen administrativo de la Compañía.

 Las atribuciones de su Administración.
 Las facultades que se reserven á la junta general de accionistas y época de su convocación, la cual no puede dejar de verificarse una vez al año cuando ménos.

12. La formacion del fondo de reserva con la parte que anualmente ha de separarse con este objeto, y que ha de ascender cuando ménos á un 10 por 100 del capital social en las Compañías que tengan riesgos pendientes y á un 5 en las

demás.

13. La porcion del capital cuya pérdida ha de inducir la di-

solucion de la Compañía.

14. Las épocas en que hayan de formarse y presentarse los inventarios y balances (que no puede dejar de verificarse en cada año) y las formalidades con que hayan de revisarse y aprobarse por la junta de accionistas.

15. El modo y tiempo en que deba acordarse la distribución de dividendos por la junta general de accionistas con su-

jecion al presente reglamento.

16. La designacion de las personas que han de tener la representacion de la Compañía durante un determinado período de tiempo, y la forma y época en que hayan de ser reemplaza-das por la junta general de accionistas.

Art. 7.º Las Sociedades económicas llenarán precisamente los libros siguientes:

4. El de actas. 2. El de corres

El de correspondencia.

El diario, en el cual estarán los inventarios. El mayor ó de cuentas corrientes.

El de inscripcion y registro general de acciones.

6. El de inscripcion y registro general de obligaciones. Todos estos libros se llevarán con las formalidades que prescriben los artículos 40 y 41 del Código de Comercio.

Art. 8. Las acciones de las Companías anónimas pueden representarse para su circulacion en el comercio por cédulas de crédito revestidas de las formalidades que establezcan los

Art. 9.º No podrán emitirse aquellas cédulas por valores prometidos ni hasta que la Compañía esté legalmente consti-

Art. 10. La propiedad de las acciones, ya sean sólo inscritas, ya representadas por cédulas de crédito, se establecerá por un asiento numerado en el registro de inscripciones.

Art. 11. La trasferencia de las acciones se habrá de consignar en el mismo libro, firmándola los interesados, el Corredor que intervenga y el Administrador ó Director de la Compañía. Cuando no estuviese satisfecho el valor integro de la accion, se hará constar en el acta de su trasferencia que el cedente queda subsidiariamente responsable al pago de las cantidades que falten para cubrir el importe de su accion, segun se prescribe en el art. 283 del Código de Comercio. En el registro general se consignarán las operaciones que

respecto á las acciones tengan lugar, bien se celebren por los dueños de ellas ó bien por consecuencia de disposicion ju-

Art. 12. La trasferencia de acciones que se haga contra lo prevenido en los artículos anteriores será ineficaz en cuanto a la Companía, salvo los derechos del tenedor para exigir la responsabilidad de su causante.

Art. 13. De los inventarios y balances que anualmente tienen obligacion de formar las Sociedades mercantiles, con arreglo á lo prescrito en el art. 36 del Código de Comercio, despues de examinados y aprobados en junta general de accio-nistas, se remitirán dos ejemplares por la Administracion de la Compañía al Gobernador general de la provincia, acompa-ñados del certificado del acta de aprobacion.

En el plazo de 30 dias, á contar desde la celebracion de la junta general de accionistas, se dirigirá por la expresada autoridad al Ministerio de Ultramar una copia de los documentos mencionados. Dentro del mismo plazo deberán las Compañías publicar los expresados balances en la Gaceta oficial del territorio donde tengan su domicilio, sin perjuicio de hacerlo además en los periódicos y forma que tengan por conveniente

ademas en los periodicos y forma que tengan por conveniente para conocimiento del público y de los asociados.

Art. 44. Tendrán las Compañías el deber de consignar en sus balances el número de las obligaciones que hayan emitido, su valor nominal ó amortizable, el producto ingresado en Caja, la fecha de la emision, la de la amortizacion y las demás condiciones del contrato para conocimiento del público.

Art. 45. Los dividendos de beneficio repartibles se acorda-

rán en junta general de accionistas despues de aprobado por ellos el balance, y no podrán varificarse sino de utilidades líquidas y recaudadas, prévia la deduccion de la parte que haya

de aplicarse al fondo de reserva.

Art. 46. Los reglamentos comprenderán las disposiciones relativas al órden administrativo de la Sociedad y al directivo de sus operaciones, guardando conformidad con las bases establecidas en la escritura.

Art. 17. Cualquiera reforma ó ampliacion que se haga en el contrato de Sociedad deberá verificarse con las mismas solemnidades prescritas para celebrarle.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.º del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Feliú de Llobregat, de tercera clase, á D. Francisco Alcalde Zabalza, Registrador electo de Allariz, que ocupa el primer lugar en la terna elevada al objeto por ese centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Li-cenciado D. Justo Pelayo Cuesta, en nombre de D. José Montero y Aróstegui, demandante, y de la otra mi Fiscal, que representa á la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de las órdenes de 31 de Agosto de 1874 y 22 de Febrero de 1875 que concedieron un ascenso en el Cuerpo administrativo de la Armada á D. Ignacio Negrin, y denegaron en la via gubernativa las reclamaciones interpuestas por el demandante contra la primera de dichas reclamaciones:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que con Real orden de 28 de Marzo de 1864, se con có un concurso entre todos los indivíduos del Cuerpo administrativo de la Armada, para que presentasen obras de determinadas materias, que pudieran servir de texto en la Academia del mismo Cuerpo, ofreciendo al autor de la que mereciese ser declarada de texto la Cruz ó Encomienda de Cárlos III, con arreglo al grado que en el Cuerpo gozase, y que adquíriria las condiciones previstas en el art. 26 del reglamento de 17 de Junio de 1863 para ser colocado en las listas de eleccion, premio este último que se hacía extensivo al que obtuviese el accesit:

Que verificado el concurso, la Junta examinadora de las obras presentadas juzgó digna de accesit la que llevaba el título de Deberes y facultades de todos los funcionarios de la Administracion de Marina, y declaró que, si su autor se prestaba á hacer en ella algunas ligeras correcciones, podria ser aceptada como texto:

Que abierto el pliego que contenia el nombre del autor, resultó ser este el Subcomisario D. José Montero y Aróstegui, el cual accedió á la invitacion de la Junta, corrigiendo su obra con arreglo á las indicaciones que se le hi-

Que por Real órden de 2 de Marzo de 1865 se declaró que D. José Montero estaba comprendido en el párrafo cuarto del art. 26 del reglamento de 17 de Junio de 1863, y por otra Real orden de 17 de Junio de 1865 fué declarada su obra de texto para las Academias del Cuerpo administrativo:

Que no obstante lo dispuesto en la citada Real órden

de 2 de Marzo, continuaron proveyéndose por antigüedad las vacantes que sucesivamente ocurrieron, ascendiendo en su virtud Montero Aróstegui á Comisario de Marina en 18 de Mayo de 1866:

Que en 22 de Octubre de 1869 acudió el reclamante al Almirantazgo exponiendo que, con arreglo á las condiciones del concurso, debió haber ascendido por eleccion en la va-cante ocurrida en 13 de Mayo de 1865; pero que no habiéndose formado entónces listas de elección, habia llegado por antigüedad á la clase de Comisario, y ya en ella no pudo ser incluido en las listas de eleccion que se formaron en 1868, por no ocupar puesto en la primera mitad de la escala; pero que reuniendo ya esta condicion, suplicaba que se le incluyese en aquellas listas y se le diera el primer ascenso que ocurriese en la clase superior inmediata, para cumplir de esa manera con las condiciones del concurso, decidiendo, en cuanto á la Cruz, lo que estimasen justo, si la creian ganada en buena lid:

Que esta instancia fué resuelta en Real órden de 16 de Febrero de 1871, la cual, si bien desestimó lo pedido por Montero Aróstegui, le concedió, como reparación del perjuicio que habia sufrido, mejora de antigüedad en su clase, considerándole como si hubiera ascendido á ella en la vacante ocurrida en 4 de Octubre de 1865:

Que en 27 de marzo de 1873 se dispuso que se hiciera una propuesta de ascenso en el Cuerpo administrativo de la Armada, y habiendo de proveerse una plaza de Ordenador de segunda clase, que era de libre provision del Ministro, significó el Negociado como más apto para obtenerla al Comisario de primera clase D. Ignacio Negrin y Nuñez; pero expuso al mismo tiempo que habiendo sido indebidamente retardado el tambien Comisario de primera clase D. German Suances, procedia reparar este per-juicio concediéndole la plaza vacante, y para no lastimar los derechos de Negrin, concederle el empleo superior inmediato con sueldo y sin antiguedad, pero con opcion á la primera vacante que ocurriese:

Que en estos términos se expidió la órden de 31 de Marzo de 1873, en que se concedió el ascenso á D. German Suances, y el empleo de Ordenador con sueldo y sin antigüedad, pero con opcion á la primera vacante, á D. Ignacio Negrin:

Que ocurrido en 24 de Agosto de 1874 el fallecimiento de D. German Suances, se confirió la vacante que este dejaba á D. Ignacio Negrin, por órden de 31 de Agosto de 1874:

Que en el estado general de la Armada correspondiente à 1874, aparece D. José Montero entre los Comisarios de primera clase con el núm. 1.º de la escala y D. Ignacio Negrin con el 15, consignandose en nota, que este último es

Ordenador de segunda clase con sueldo y sin antiguedad: Que en 11 de Marzo de 1875 acudió D. José Montero con una instancia en solicitud de que se le declarase el ascenso á Ordenador de segunda clase con sueldo y con opcion à la primera vacante, y con la antiguedad que le correspondiese entre los ascendidos en 20 de Agosto de 1869; que se le acreditase la diferencia de sueldo entre una y otra categoría, y se le concediera una condecoracion, en equivalencia de la Encomienda de Cárlos III, que ya habia obtenido á excitacion del Ministerio de Fomento:

Que pasada esta solicitud á informe del Negociado de Contabilidad y del Consejo Supremo de la Armada, opinaron ambas Corperaciones que no correspondia acceder á las solicitudes del reclamante, porque habian trascurrido todos los plazos en que pudo intentar la reparacion de su derecho lastimado, y se habia reparado este además por la Real órden de 16 de Febrero de 1871:

Que así se acordó en Real órden de 22 de Setiembre

de 1875; y

Que por minuta rubricada de la misma fecha se concedió á D. José Montero el empleo de Ordenador de segunda clase con sueldo y sin antigüedad:
Visto el expediente contencioso-administrativo, del que

Que en 5 de Setiembre del mismo año presentó Don José Montero demanda contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado, solicitando que se dejase sin efecto la orden de 31 de Agosto de 1874, y se le repararan los per-juicios que se le habian irrogado, por dejarle de cumplir las promesas contenidas en la convocatoria de concurso:

Que mi Fiscal solicitó que se declarase procedente la via contenciosa, á pesar de las dudas que se le ofrecian sobre si la presentacion de la demanda estaba hecha dentro del plazo legal, y sin perjuicio de impugnarla como pre-sentada extemporáneamente, si así resultase:

Que declarada procedente la via contenciosa, y puesto de manifiesto al demandante el expediente gubernativo para que ampliase su demanda, solicitó que viniesen varios documentos, y venidos estos, amplió la demanda, haciéndola extensiva á la Real orden de 22 de Setiembre del 75, solicitando que se declarase que D. José Montero debió ascender al empleo de Comisario de primera clase (hoy Ordenador de segunda) en 21 de Agosto de 1869, reconociéndole desde dicha fecha la antiguedad, y abonándole las diferencias de sueldo y agraciándole con una recompensa equivalente á la Encomienda de Cárlos III; y cuando á ello no hubiese lugar, que se le declarase indebidamente postergado por el ascenso concedido á D. Ignacio Negrin, y se declarase que debió ascender por antiguedad en Agosto de 1874, colocándole en la escala correspondiente desde aquella fecha, con los abonos de antiguedad y sueldo, fundandose en que, no cumplidas las condiciones del concurso, se causó un perjuicio al demandante, cuya reparacion no pudo solicitar por causa de la publicación del reglamento de 1861, y en que el ascenso de Negrin le perjudica en su antiguedad:

Que mi Fiscal solicitó que se absolviese de la demanda á la Administracion, y se confirmase la Real orden impugnada, fundado en que todos los perjuicios que pudieran haberse causado al demandante debieron obtener su reparacion por la via contenciosa, y como han pasado los terminos para intentarla, no hay posibilidad de acceder á sus solicitudes:

Visto el art. 26 del reglamento orgánico para el Cuerpo administrativo de la Armada de 17 de Junio de 1873, en el cual, para ser inscrito en la lista de eleccion, se requiere, además de la calificacion de muy bueno en tedos los conceptos que abraza la hoja de informe, primero, hallarse en la primera mitad de la escala de su clase, habiendo servido tres años en ella; segundo, no haber sido nunca procesado, exceptuando el caso de que la sentencia recaida en el proceso hubiese sido completamente absolutoria, con la circunstancia de no servirle de mancha en su carrera; tercero, no haber resultado en ningun tiempo en desfalco de los caudales ó efectos puestos á su cargo, sin que pueda alegarse por excepcion la circunstancia de haber reintegrado la cantidad malversada; cuarto, haber acreditado oficialmente algun servicio extraordinario en el ejercicio de sus funciones, entre los que pueden contarse los de esta clase prestados en tiempo de guerra, las obras publicadas sobre algun ramo de la Administracion de Marina que hayan sido juzgadas de mérito por el Gobierno, y el haber sido tres años Profesor de las Academias:

Visto el art. 1.º del capítulo 3.º del reglamento de ascensos para el Cuerpo administrativo de la Armada de 1.º de Marzo de 1871, en el cual se consigna que el ascenso de Comisario de segunda á primera clase será por eleccion, mediando precisamente acuerdo del Almirantazgo, en vista de los antecedentes que justifiquen la aptitud, servicios y merecimientos de los interesados. Cuando al procederse á esta eleccion resultasen de los antecedentes que se consulten dos ó más Comisarios de segunda clase con igual aptitud, servicios y merecimientos, la mayor antigüedad en

su clase será la que decida el ascenso:

Visto el art. 3.º del mismo capítulo del reglamento, en la forma en que quedó reformado por órden de 10 de Enero de 1873, segun el cual tendrán derecho al ascenso con sueldo y sin antigüedad los que redactasen obras ó Memorias originales sobre materias de contabilidad, cuyos principios aplicados á la gestion económica de la Marina produzcan notables ventajas en el ramo ó parte dei sistema á que se refieran.

Visto el decreto del Gobierno de la República de 17 de Junio de 1873, por el cual se deroga el art. 1.º del capítulo 3.º del reglamento de ascensos del Cuerpo administrativo de la Armada de 1.º de Marzo de 1871, que establece el ascenso por eleccion de Comisario á Ordenador de segunda clase, estableciéndose la eleccion para el de Ordenadores de primera á Intendentes, lo cual se halla en armonía con lo que rige para el Cuerpo general de la Armada:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853,

visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, por el cual se dispone, que el plazo para la interposicion del recurso contencioso es el de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho saber en forma administrativa á los interesados la providencia que motiva el recurso:

Visto el art. 14 del Real decreto de 20 de Junio de 1858,

Visto el art. 14 del Real decreto de 20 de Junio de 1858, que declara obligatorias para todos los Ministerios, y aplicables á las resoluciones de los mismos, las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853:

Considerando que la pretension deducida en primer término por el demandante se dirige sustancialmente a obtener que, con revocacion de la Real órden de 22 de Setiembre de 1875, se retrotraiga á la fecha de 21 de Agosto de 1869 la antigüedad de su actual destino de Ordenador de segunda clase (equivalente en aquel tiempo al de Comisario de primera) con abono de la diferencia de sueldo, y que se le conceda la distincion honorífica que se conceptúe equivalente á la Encomienda de Cárlos III, que ya disfruta, todo en virtud del derecho que supone adquirido en el concurso abierto por la Real órden de 28 de Marzo de 1864:

Considerando que esta pretension fué desestimada en todos sus extremos por la Real órden de 16 de Febrero de 1871; la cual, sin embargo, concedió al interesado mejora de antigüedad, señalándole el núm. 4 en el escalafon respectivo, ó sea el lugar que hubiera ocupado, caso de haber obtenido por eleccion, en la vacante de 4 de Octubre de 1865, el ascenso á Comisario de segunda clase, que le tocó por antigüedad en 18 de Mayo del año siguiente; y que esta Real órden notificada en Abril inmediato, no fué objeto de la oportuna reclamacion, y hubo en su virtud de causar estado:

Considerando que la publicación hecha pocos dias despues, ó sea á 1.º de Marzo de 1871, del nuevo reglamento de ascensos en el Cuerpo administrativo de la Armada, no ha podido cohonestar esa aquiescencia de Montero Aróstegui; primero, porque no conteniéndose en él nada que concier na á la recompensa honorífica denegada, no ofrecia excusa alguna para dejar de impugnar en este punto la Real órden; y segundo, porque aun despues de sustituida por el mismo reglamento la elección á la antigüedad, como regla general aplicable al ascenso inmediato de los Comisarios de segunda clase, todavía conservó el anterior sistema importantes efectos que, resultando menoscabados para Montero Aróstegui, estuvo en el caso de defender:

Considerando que la solicitud subsidiaria introducida en la demanda se funda en esa misma Real órden de 46 de Febrero y se dirige á colocar á Montero Aróstegui en el lugar del escalafon de Ordenadores de segunda clase, que se concedió á D. Ignacio Negrin, por órden de 31 de Agosto de 4874, y al reintegro además de la diferencia de sueldo correspondiente al tiempo de la postergacion, acerca de cuya solicitud se presenta, en primer término, la cuestion expresamente reservada en el incidente prévio de este pleito, relativo á si la demanda ha sido ó no deducida en tiempo hábil:

Considerando que con relacion á la mencionada órden de 31 de Agosto no ofrece esto duda, teniendo en cuenta la fecha en que aquella pudo ser conocida; pero no sucede lo propio respecto de otra órden anterior, ó sea la de 31 de Marzo de 1873, raíz y fundamento de la siguiente, y por la que fué ascendido el mismo Negrin á Ordenador de segunda elase con sueldo y sin antigüedad, pero con opcion á la primera vacante:

Considerando que la publicación oficial del escalafon en los cuerpos á él sujetos equivale á la notificación ó promulgación más bien del acuerdo de la Superioridad, que

fija el puesto y los respectivos derechos de los indivíduos en él comprendidos, y señala el momento en que comienza el plazo para las reclamaciones á que pueda haber lugar, sin que basten para anticiparlo las noticias confidenciales y más ó ménos seguras que cualquiera de los interesados haya podido adquirir:

Considerando que en el escalafon que siguió inmediatamente á la mencionada órden de 31 Marzo continúa figurando D. Ignacio Negrin en su lugar propio de la clase de Comisarios, y si bien aparece que era ya Ordenador de segunda clase, no consta la opcion que se le habia concedido á la primera vacante, de donde se infiere que á vista de ese documento oficial, pudo y aun debió Montero abstenerse de toda reclamacion contra dicha órden, y que su accion ni nació ni comenzó á correr hasta que, publicado el escalafon del año siguiente, le fué conocida la de 31 de Agosto:

Considerando, bajo otro concepto, que ni en virtud de las disposiciones generales que rigen la Administracion del Estado, ni por la ley de 15 de Diciembre de 1868 sobre ascensos en el Cuerpo de la Armada, ni por los reglamentos de 19 de Julio de 1869 y 1.º de Marzo de 1871, relativos al propio objeto, por lo que respecta al Cuerpo administrativo de Marina, se inviste al Ministro de la facultad de conceder espectativas ó ascensos de futuro, facultad que sobre ser poco conforme á los buenos principios, constituiria una especie de perturbacion de las atribuciones que á cada Ministro competen en su tiempo, para proveer por sí y bajo su responsahilidad las vacantes que ocurran:

Considerando, por tanto, que la mencionada órden de 31 de Marzo de 1873, al declarar en favor de D. Ignacio Negrin la opcion á la primera vacante que ocurriese en la escala de Ordenadores de segunda clase, no pudo concederle sino una mera esperanza, sin perjuicio del derecho más calificado que pudiera oponerse á su logro:

Considerando que el decreto de 17 de Junio del mismo año de 1873, que restableció la regla de la antigüedad para el ascenso de Comisario à Ordenador, en armonía con la ley que rige en el Cuerpo general de la Armada, dejó ineficaz la susodicha opcion ante el derecho perfecto reconocido, en su virtud, al que ocupaba á la sazon el núm. 1.º en la escala respectiva, y, por tanto, à D. José Montero Aróstegui que se hallaba en este caso; de donde se deduce que, sin prescripcion de su derecho, hubiera podido este abstenerse de toda reclamacion contra la órden de 31 de Marzo, aun en el caso de haberle sido legal y suficientemente conocido:

Considerando, segun se infiere de lo dicho, que la órden de 31 de Agosto de 1874 es la única que eficazmente pudo menoscabar, y que en efecto menoscabó los derechos de Montero Aróstegui, por lo cual es procedente y de estimar en este punto su demanda:

Considerando, en cuanto á la diferencia de sueldo por el tiempo que media entre la expresada fecha del 31 de Agosto de 1874, en que Montero Aróstegui debió ascender á Ordenador de segunda clase, y la en que le fué concedido este ascenso, que su abono es una consecuencia del maconocimiento de con mismo describe:

reconocimiento de ese mismo derecho;
Conformándome con lo consultado por la Sala de lo
Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Pedro
Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Tomás Rodriguez Rubí,
D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan
de Cárdenas, D. Antonio Hurtado, D. Francisco La Rocha,
D. Blas García de Quesada, D. Antonio María Fabié, el
Conde de Tejada de Valdosera y D. Antonio Mena y Zor-

Vengo en declarar que correspondió à D. José Montero Aróstegui, por rigurosa antigüedad, el ascenso à Ordenador de segunda clase del Cuerpo administrativo de la Armada, en la vacante provista en 31 de Agosto de 1874, cuya antigüedad se le reconoce, con el derecho à percibir la diferencia de los sueldos desde entónces devengados; dejando en su virtud sin efecto la órden reclamada de la expresada fecha, así como la de 22 de Setiembre de 1875, en lo que fuere contraria à las declaraciones precedentes, y confirmándola en sus demás extremos, respecto de los cuales se desestima la demanda.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al órden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el dia 49 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses correspondientes al primer semestre de 4878 de los depósitos en ella constituidos en obligaciones de ferro-carriles, comprendidos en las bolas 84 al 90 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeración de entrada de los resguardos de depósito:

Bola núm. 81, resguardos números 51.001 al 52.000. Idem núm. 82, resguardos números 3.001 al 4.000. Idem núm. 83, resguardos números 407.001 al 408.000. Idem núm. 84, resguardos números 68.001 al 69.000. Idem núm. 85, resguardos números 21.001 al 22.000. Idem núm. 86, resguardos números 20.001 al 21.000. Idem núm. 87, resguardos números 42.001 al 43.000. Idem núm. 88, resguardos números 44.001 al 45.000. Idem núm. 89, resguardos números 414.001 al 415.000. Idem núm. 90, resguardos números 27.001 al 28.000. Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 873 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
16.9 68	460.000	Gerona.
13 .078	80.000	Carabanchel.
4.667	40.000	Madrid.
40.700	20.000	Coruña.
8.405	10.000	Málaga.
5 :971	3.000	Algeciras.
11.703	3.000	Madrid.
2.4 98	3.000	Idem.
9.372	3.000	Sevilla.
45.54 0	3.000	Salamanca.
7.402	3.000	Orense.
9.856	3. 000	Madrid.
3.400	3.000	Gijon.
12.3 66	3.000	Badajoz.
1.4 09	3.000	Albacete.
4 5.919	3.000	Madrid.
2.4 90	3.000	Getafe.
2.573	3.000	Valencia.
5.712	3.000	Badajoz.
14. 666	3.000	Murcia.
3.665	3.000	Santander.
11.463	3.000	Barcelona.
2.3 50	3. 000	Alicante.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real órden de 49 de Febrero de 4862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido à las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 47 de Setiembre de 4874 à las huérfanas de militares y patriotas muertos à manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados à las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Este premio no ha podido adjudicarse por faita de interesadas con derecho á obtenerlo.

Idem segundo de id. id.

Doña Asuncion Gonzalez y Mármol, hija de D. Paulino, Capitan del regimiento infantería de Astúrias, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Primer premio de 125 pesetas.

Alfonsa Garrido y Ramirez de Antonio, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Juliana del Amo y Gonzalez de Pio, de id.

Idem tercero de id. id.

Aurora Dominguez y Rodriguez de José, de id.

Idem cuarto de id. id.

María del Cármen García y Gonzalez de José, de id.

Idem quinto de id. id.

Marcela Martinez Moreno, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 26 de Agosto de 1878.

Constará de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 788.400 pesetas en 1.800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
4 de	80.000
1 de	50.000
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	5.000
36 de 2.500	90.000
1.460 de 300	438.000
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99	
números restantes de la centena del que	
obtenga el premio mayor	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restan-	
tes de la centena del que obtenga el pre-	
mio segundo	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restan-	
tes de la centena del que obtenga el pre-	
mio tercero	29.700
2 aproximaciones de 3.150 para los números	
anterior y posterior al del premio mayor.	6.300
and the production of the mile mayor.	0.000
4.800	788,400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 4, su anterior es el núm. 36.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 4 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrecatiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996, y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, decdo al 4 el 400 del 2004 el 400 con del 2004 al 400 del 2004 el 400 el 400

desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400. El sorteo se efectuara en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz

de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados
en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer
observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en
las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados
los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de

listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagaran en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Agosto de 1878.-El Director general, José M.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

bienes de propios y provinciales.—ventas posteriores al 2 de octubre de 486%

NÚMEPO 4.559.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten à la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion

RÚMERO		MES Y AÑO	IMPORTE
de órden.	CORPORACIONES.	á que pertenecen las relaciones.	en Ps. Cénts.
	PROVINCIA DE GRANADA.		
177001	Ayuntamiento de Al- megijar	Noviembre 1870.	4.022
47 700% 47 7003	Idem de id	Idem 4874 Octubre 4872	4.022 4.022
177004	Idem de Baza	Diciembre 1870	23.60 4.407.70
477005 477006	Idem de id	Mayo 1871 Agosto id	216
477007 477008	Idem de idIdem de id	Setiembre id Diciembre id	2.052′80 56′80
1 77009 1 77010	Idem de idIdem de id	Julio 4872 Junio 4873	216 294
177011	Idem de Cástaras	Octubre 4870	82,80
477012 477013	Idem de idIdem de id	Julio id Agosto id	306 77
477044 477045	Idem de id Idem de id	Enero 1871 Febrero id	736'40 3.600
477016	Idem de id	Marzo id	32.20
4 77047 4 77048	Idem de id	Abril id Mayo id	77 4 17 ' 50
1 77019 1 77020	Idem de idIdem de id	Junio id Julio id	4 4340 27860
177021	Idem de id	Agosto id	232
177022 177023	Idem de id	Setiembre id Diciembre id	6040 3.600
477 02 4 477 025	Idem de id Idem de id	Mayo 1872 Enero 1873	164'90 3.682'45
17 7096	Idem de id	Febrero id	20
177027 177028	Idem de Colomera Idem de id	Julio 4870 Agosto id	1.404 ⁴ 0 22
477 029 477 030	Idem de id	Setiembre id Octubre id	89 :3 3 44 0
1 77031	Idem de id	Febrero 1871	892
477 032 477 033	Idem de id Idem de id	Agosto id Noviembre id	89'33 2 2
1 77034 1 77035	Idem de idIdem de Dilar	Agosto 1872 Idem 1870	33:33 32
177 036	Idem de id	Idem 1871	32 32
1 77037 1 77038	Idem de id Idem de Gor	Julio 4872 Idem 4870	840
1 77039 1 77040	Idem de id Idem de Gojar	Agosto id Enero 1872	42 40
1 77044	Idem de Guajar Fara-	Julio 4870	666'80
177042	quit	Setiembre id	680'40
47 7043 47 7044	Idem de id Idem de id	Enero 4874 Febrero 4872	240'40 240'40
177045	Idem de Guajar Fon-	Agosto 4870	486.20
1 77046	Idem de Iznadoz	Julio id	22
477047 4770 48	Idem de id Idem de id	Junio 4874 Julio 4872	22 22
177049	Idem de id	Agosto 1873	22
47 7050	PROVINCIA DE LOGROÑO. Ayuntamiento de Aja-		
	mil	Mayo 4872	370
1 77051 1 77052	Idem de Anguiano Idem de id	Enero id Setiembre id	4 84°24 35°28
47 7053 47 7054	Idem de id Idem de Anguiana	Diciembre id Marzo 1872	1 84'20 154'8 5
177 055	Idem de id	Agosto id	4.228 56
177 056 177 057	Idem de Arnedillo Idem de id	Noviembre 4871. Mayo 4872	41. 064'74 483 '68
4 77058 4 77059	Idem de id Idem de Arnedo	Junio id Enero id	223'04 284'80
477 060	Idem de id	Febrero id	806,85
1 77061 1 77062	Idem de idIdem de id	Mayo id Diciembre id	1.601'52 324
17 7063	Idem de Arenzana de Abajo	Enero id	651 20
477064 477065	Idem de Carbonera Idem de Castroviejo	Diciembre 4874	16940
477 066	Idem de Carbonera	Enero 1872 Setiembre id	497'60 336'80
477 067 477 068	ldem de Enciso Idem de Fonzaleche	Noviembre 1871. Abril 1872	4.39040 31442
4 77069 4 77070	Idem de Fuenmayor Idem de Grávalos	Mayo id	1.33 8
1 77071	Idem de id	Enero id Febrero id	20.664·92 421·20
1 77072 1 77073	Idem de Haro Idem de id	Noviembre 4874	426'34 454
177074	Idem de Hornillos Idem de Hornos	Marzo id Setiembre id	934'78
17 7075 17 7076	Idem de id	Noviembre id	44.48 92.88
1 77077 17 7078	Idem de Lardero Idem de id	Octubre 1871 Setiembre 1872	423'13 401'60
177079 177080	Idem de id	Octubre id Noviembre 4874.	442'40
177081	Idem de Ledesma Idem de id	Diciembre 1872.	42.300°76 4.818°96
477082	Idem de Soto de Came-	Noviembre 4874.	80
177083 Mad	Idem de idlrid 7 de Agosto de 1878.	Idem 1872 —El Interventor g	80 en era l, R.
Villave	stue.		

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Beuda pública.

CUARTO NEGOCIADO. -- MATERIAL DEL TESORO.

Relacion de los expedientes que han sido reconocidos y aprobados por la Junta los créditos en ellos reclamados, que se pu-blica para que los interesados presenten en el término de seis meses, à contar desde la fecha, los documentos justificativos de su personalidad y derecho, bajo las prescripciones del ar-tículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1816 si no lo verificasen.

Número 2.184 del Negociado — Acreedora Doña María Heredia, vecina de Castellar, provincia de Guadalajara.—Importa el crédito reclamado 5.670 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 15 de Diciembre de 1876 acordó el abono de dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por Real órden de 28 de

Junio de este año.

Idem 3.936 del id.—Acreedor D. Jerónimo Cruzado, vecino de Alustante, provincia de Guadalajara.—Importa el crédito reclamado 160 rs., y procede de daños causados por los faccioreclamado 100 rs., y procede de danos causados por los lacciosos en la guerra civil de los siete años. — La Junta en 47 de Noviembre de 4876 acordó el abono de dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por Real órden de 4.º de Julio último. Idem 3.504 del id.—Acreedor D. José Sancho, vecino de Usanos, previncia de Guadalajara.—Importa el crédito reclamado 4.000 minuscula del dicamado de formado de forma

mado 4.800 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años. — La Junta en 27 de Noviembre de 1876 declaró de abono dicho crédito, cuyo acuerdo fué confirmado por Real orden de Hacienda de 28 de Junio

Idem 2.183 del id.—Acreedor D. Manuel Estables, vecino de Castellar, provincia de Guadalajara. — Importa el crédito re-clamado 4.200 rs., y procede de daños causados por los faccio-sos en la guerra civil de los siete años. —La Junta en 12 de Diciembre de 1876 acordó el abono de este crédito, cuyo acuerdo fue confirmado por Real órden de 28 de Junio próximo pasado.

Idem 2.492 del id. — Acreedor D. Antonio Lopez, vecino de Castellar, provincia de Guadalajara. — Importa el crédito re-clamado 4.050 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 9 de Diciembre de 1876 acordó el abono del referido crédito, siendo este acuerdo confirmado por Real orden de 28 de Junio de

este año. Idem 2.191 del id.—Acreedores D. José Molino y Alejo Martinez, vecinos de Castellar, provincia de Guadalajara.—Importa el credito reclamado 8.295 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 12 de Diciembre de 1876 acordó el abono de dicha suma, cuyo acuerdo fué confirmado por Real orden de 28 de Junio

Idem 2.195 del id.—Acreedor D. Antonio Lopez Aguado, vecino de Castellar, provincia de Guadalajara.—Importa el crédito reclamado 5.410 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 26 de Diciembre de 4876 acuerda el abono de dicha suna, cuyo acuerdo fué confirmado por Real órden de 25 de Mayo de este año.

Idem 4.025 del id. — Acreedor D. Florentino Martinez Fernandez, vecino de Mazuecos, provincia de Guadalajara.—Importa el crédito reclamado 2.000 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en 14 de Noviembre de 1876 acordó el abono de dicha suma, cuyo acuerdo fué confirmado por Real órden de 25 de Mayo último.

Idem 3.064 del id.—Acreedor D. Antonio Alvarez, vecino de Alia, provincia de Cáceres. — Importa el crédito reclamado 700 rs., y procede de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—La Junta en sesion de 21 de Noviembre de 4876 acordó el abono de esta cantidad, cuyo acuerdo fué confirmado por Real órden de 28 de Junio de este año.

Idem 2247 del id.—Expediente general á nombre del Ayuntamiento del Valle de Guriezo, provincia de Santander, en re-presentacion de varios vecinos del mismo.—Faltan abonar los créditos correspondientes à los individuos que se expresan à continuacion: Felipe de Valle, 2.754; Manuel Gil, 88; Ramon de la Colina, 628; Manuel Cárlos Gil, 584; Pedro Pico, 427; de la Colina, 623; Manuel Carlos Gil, 584; Pedro Pico, 427; Juan Ramos, 900; Francisco Negrete Corral, 231; Tomás Antonio San Martin, 326; Víctor Gutierrez, 408; José Gutierrez Ortiz, 260; José Gil Garma, 815; Manuel Valdés, 270; Francisco de Isla, 263; Ramon García, 455; Manuel Pablo de la Garma, 720; Sinforiano Santa Cruz, 2.241; Francisco Negrete Couva, 244; Cosme de Ubilla, 382; Ana María Pico, 228; Ignacio Colina, 266; Manuel Ontalvilla, 350; Benito Ezquerra de Boras, 3570; Plécido Santa Cruz, 2,862, y Loronzo Scarga o 2983 no. 3.570; Plácido Santa Cruz, 3862, y Lorenzo Serrano, 3.253 rea-les; cuyos créditos, que en junto componen la suma de 23.465 reales, fueron declarados de abono por la Junta en 18 de Febrero de 1873, y confirmado aquel acuerdo por Real órden del Ministerio de Hacienda de 24 de Mayo de 1875.

Idem 1.800 del id.—Acreedores varios vecinos de Albalate del Arzebispo, provincia de Teruel.—La Junta en 23 de Julio dei Alzeospo, provincia de Terdel. — La Julia en 28 de Julia diltimo ha resuelto que se publique este anuncio á fin de que los individuos que se expresan justifiquen su personalidad y derecho: Mariano Rodrigo, 4 900 rs.; Agustin Bermad Peiró, 820; Pablo García, 4.960; Lorenzo García, 3.520; Mariano Lopez, 2.440; Rosa Sancho, 2.400; Joaquin Oliver, 10.700, y el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, 26.000 rs. Madrid 1.° de Agosto de 1878. — El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.° B.°—El Director general, Maldonado.

Fábrica Nacional del Sello.

Debiendo adquirir por administracion el suministro de 7.000 cartones para el engomado de esta Fábrica, cuya muestra y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la misma todos los dias no feriados, de nueve á tres de la tarde, se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicho suministro se presente en la referida Fábrica el dia 22 del actual, á la una

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Administrador-Jefe, Estanislao Diaz.

Banco de España.

Debiendo destinarse la suma de 7.500.000 pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortizacion de las obli-gaciones del Banco y del Tesoro de la serie exterior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876, y habiendo de aplicarse en el que vencerá en 1.º de Octubre próximo la suma de 3.276.750 pesetas para los intereses de las 218.450.000 pesetas, importe de las obligaciones de esta serie á que aun no ha to-cado la amortizacion, quedan para esta 4.223 250 pesetas.

Hallándese dispuesto que la amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion de este Establecimiento procede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del ter-

cer trimestre de este año: 4. El sorteo se verificará públicamente en el salon de jun-

tas generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, número 32, el dia 2 de Sctiembre próximo, à la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Sr. Gobernador, asistiendo además una Comision del Consejo, el Secretario y el Interventor. 2. Las 436.900 obligaciones, serie exterior, pendientes de amortizacion, se dividirán para el acto del sorteo en 4.369

lotes de á 400 obligaciones cada uno, representadas por otras tantas bolas que se expondrán al público ántes de introducir-

las en el globo para que puedan ser examinadas.

3. Encantaradas las 4 369 bolas, se extraerán del globo 84 en representacion de 8.400 obligaciones por valor de 4 200.000 pesetas, aplicándose al fondo de amortizacion 23.230 pesetas por no completar el importe de una centena de obligacion s.

4. La Administracion del Banco publicará en los periódi-

cos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortizacion, y dejara además expuestas al público para su comprobacion las 84 bolas que hayan salido en

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

Debiendo destinarse la suma de 4.800.000 pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Tesoro sobre el producto de Aduanas creadas por la ley de 11 de Julio de 1877, y habiendo de aplicarse en el que vencerá en 1.º de Octubre próximo la suma de 2.328 000 pesctas para las 155.200.000 pesetas, importe de las obligaciones á que aun no ha tocado la amortización, quedan para esta 2.472.000

Hallándose dispuesto que la amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion de este Establecimiento procede a anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del tercer trimestre de este año:

1. El sorteo se verificará públicamente en el salon de juntas generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, número 32, el dia 3 de Setiembre próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además una Comision del Consejo, el Secretario y el Interventor. 2. Las 310.400 obligaciones pendientes de amortizacion se

dividirán para el acto del sorteo en 3 104 lotos de á 100 obligaciones cada uno, representadas por otras tantas bolas que se expondrán al público ántes de introducirlas en el globo para

que puedan ser examinadas.

3. Encantaradas las 3.104 bolas, se extraerán del globo 49 en representacion de 4.900 obligaciones, por valor de 2.450.000 pesetas, aplicándose al fondo de amortizacion 22.000 pesetas

por no completar el importe de una centena de obligaciones. La Administración del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortizacion, y dejará además expuestas al público para su comprobacion las 49 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

Debiendo destinarse la suma de 10.000.000 de pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie interior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 4876, y habiendo de aplicarse en el que vencerá en 1.º de Octubre próximo la suma de 4812.500 pesetas para los intereses de las 287.500.000 pesetas, importe de las obligaciones de esta serie á que aun no ha

tocado la amortizacion, quedan para esta 5.687.500. Hallándose dispuesto que la amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion de este Establecimiento procede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del ter-

cer trimestre de este año:

4. El sorteo se verificará públicamente en el salon de juntas generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, número 32, el dia 5 de Setiembre próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Sr. Gobernador, asistiendo además

una Comision del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2. Las 575.000 obligaciones, serie interior, pendientes de amortizacion, se dividirán para el acto del sorteo en 5.750 lotes de 100 obligaciones cada uno, representadas por otras tantas bolas que se expondrán al público ántes de introducirlas en el

globo para que puedan ser examinadas.

3. Encantaradas las 5.750 bolas, se extraerán del globo 414 en representacion de 44.400 obligaciones por valor de 5.700.000 pesetas, tomándose 12.500 del fondo de amortizacion para completar el importe de una centena de obligaciones.

4.º La Administracion del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones á que haya cor-respondido la amortizacion, y dejará expuestas al público para su comprobacion las 114 bolas que hayan salido en el sorteo. Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer órden de Barcelona à Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona.

Presupuesto anual. SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 Pesetas. DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Hospitalet, con Arancel de 1'5 miriámetros.

45.300

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Parcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

No se admitirán posturas que no cubran el importe del

presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrarà, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pe-setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siem-

pre que no bajen de 10 pesetas. Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director genera!, el Baren

de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 40 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Hospitalet, se comprometé à tomar à su cargo la recaudacion de ci-chos dercehos, con estricta sujecion à los expresados requisi-tos y condiciones, por la cantidad de....pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Sctiembre, à la una de la tarde, para el ar-riendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer órden de Mollet á Moyá, provincia de Barcelona.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL PRESUPUESTO PRIMITIVO.	Presupuesto anua Pesetas.
Caldas de Mombuy, con Arancel de 2 mi-	13.174
Castelltersol, con Arancel de 1.5 miriá- metros	4.026
	47.200
	• 1

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.900 pesetas en dinero ó accio-nes de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del

presupuesto annal de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pe-setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron

de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisi-tos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cal-das de Mombuy y Castelliersol, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorande lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firms del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 4877, està Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion y montaje de los cinco puentes de hierro de Montera, La Parrilla, Serra-nos, Clariano de Ayelo y Clariano de Enmedio, en la carretera de Casas del Campillo à Valencia à Villena, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata asciende à 246.800 28 céntimos

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modele à que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaria en el caso de pre-sentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda ficitación abierta entre sus autores.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron

de Covadonga.

Direction general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de estafecha, saca á oposicion ocho plazas de Topógrafos de la clase de terceros, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas, que existen vacantes en el cuerpo de Topógrafos, y las que puedan resultar de igual clase hasta el dia en que se haga la calificacion definitiva de los ejercicios de oposizion, que habcán de tener lugar con arregio à la instruccion v programas aprobados per la misma Real orden, y que à continuacion se in-

Madrid 13 de Agosto de 1878.-El Director general, Cárlos Ibañez.

Instruccion sobre el modo y forma con que han de verificarse los ejercicios de oposicion para proveer las piaxas de Topógra-fos terceros vacantes en el Cuerpo de este nombre.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposicion acreditarán que reunen las circunstan-

Haber cumplido la edad de 18 años ántes del dia en que den principio los ejercicios. No estar imabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras circunstancias se justificarán con la partida de bautismo, y la última por medio de una certificacion de la Autoridad competente del punto en que resida el inte-

resado. Art. 2.º Las instaucias documentadas se dirigirán al Direc or general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el dia 3) de Octubre del corriente año, á las cinco de la tarde; en el concepto de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo, como tampoco las que carezcan de los documentos ántes citados.

Art. 3.° El dia 2 de Noviembre, á las doce de la mañana, su-frirán los opositores un reconocimiento de robustez física por un Facultativo nombrado por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Los opositores que no se hayan presentado á este reconocimiento antes de dar principio el sorteo de que se trata en el artículo 4.º, ó que no resulten útiles en el momento del recono-

cimiento, no podran tomar parte en los ejercicios de op sicion.

Art. 4.º Terminado el reconocimiento físico de los aspirantes presentes al acto, se verificará un sorteo entre los que hayan sido declarados útiles, el cual determinará el órden en que deben verificar los ejercicios.

Art. 5.º Los exámenes de oposicion se verificarán precisamente per materias y en el órden siguiente:

Aritmética. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Geometría plana. Elementos de topografía.

Gramática castellana.

Dibujo lineal y topográfico.
Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para la escritura y el dibujo.
Las calificaciones se harán por ejercicios ó grupos de mate-

rias detalladas en el adjunto programa.

Art. 6.º Cada opositor sacará a la suerte una bola numerada de cada una de las materias: leerá en alta voz la parte que á dicho número corresponda en el programa, concediéndosele quince minutos para disponerse y otros quince para contestar á las preguntas contenidas en ella.

Art. 7.º El opositor que no fuere aprobado en uno de los ejercicios no podrá pasar al siguiente.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un exámen en el dia para que fuera citado y deprente el tiempo en

men en el dia para que fuere citado y durante el tiempo en que el Tribunal este constituido, perdera todo derecho a continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. Asimismo lo perderá el que habiendose presentado no verifique o no termine el examen, aunque alegue enfermedad ú otros motivos.

Tanto las citaciones como todos los anuncies que puedan interesar á los opositores se fijaran en un cuadro colocado en el vestíbulo del Instituto Geografico y Estadístico.

Act. 9. Los ejercicios se verificaran publicamente á presen-Art. 9 Los ejerciolos se verificaran publicamente a presencia de todos los individuos del Tribunal, excepto en los de Escritura y Dibujo que serán presididos por uno ó más Vocales por delegacion del Tribunal. Si alguno de los individuos del Tribunal no pudiese asistir algun dia á los ejercicios de oposicion no exceptuados en el parrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores.

Art. 10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relacion que comprenda un número igual al de vacentes ó

relacion que comprenda un número igual al de vacantes, ó menor que este si no fuere posible completarle con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura, y por el mismo orden en que fueren clasificados. El Tribunal elevara á la Direccion general del ramo la corres-

pendiente propuesta con arreglo à la relacion formada.

Art. 11. Los que obtuviesen plaza serán nombrados Topógrafos terceros, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; en cuya situacion verificarán una práctica de tres meses, al cabo de los cuales, prévio el informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinarà la calificacion definitiva y el órden numérico con que deberán figurar en el escalafon. Si algun individuo del Tribunal se imposibilita para la se-

gunda calificacion, será sustituido en la forma que indica el art. 31 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 42. Los opositores que ingresen en el cuerpo de Topógrafos gozarán de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento del Instituto Geográfico y Estadistico; asimismo quedan svjetos à los deberes y reglas establecidos en él.

PROSERAMA

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION Á LAS PLAZAS DE TOPÓGRAFOS TERCEROS DEL CUERPO DE TOPÓGRAFOS.

Aritmética.

- Definicion é ideas generales.-Numeracion.
- 2. Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros 3. Divisibilidad.—Números primos.
- Máximo comun divisor.—Mínimo comun múltiplo. Fracciones ordinarias.—Sus propiedades.—Suma, resta,
- multiplicacion y division de fracciones Fracciones decimales.—Propiedades.—Suma, resta, multiplicacion y division de las mismas.
- 7. Conversiones de fracciones ordinarias á decimales y vi-
- Números complejos.—Operaciones con los mismos. Raiz cuadrada de números enteros, fraccionarios y decimales. 40. Razones y proporciones.

41. Sistema métrico y su relacion con las unidades de me-

12. Regla de tres simple y compuesta.

Estas materias se exigirán con la extension con que las trata el Sr. Cortázar.

Algebra.

Definicion é ideas generales.—Cantidades negativas. Adicion, sustraccion y multiplicacion de cantidades algebráicas.

3. Division de cantidades algebráicas.

4. Fracciones algebráicas.-Exponentes negativos.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Planteamiento y resolucion de las mismas.

6. Resolucion de varias ecuaciones de primer grado con varias incognitas. - Metodo de eliminacion, de sustitucion, iguafacion y reduccion.

Estas materias se exigirán con la extension con que las trata el Sr. Cortázar.

SEGUNDO EJERCICIO.

Ceometria.

- 4. Nociones preliminares referentes al punto, líneas, superfloies y cuerpos.—Medida de las líneas rectas

 2. Angulos.—Rectas perpendiculares y oblicuas.

 3. Teoría de las paralelas.—Trasversalas.

 4. Circunferencia de círculo.—Rectas en el círculo.—Sus
- propiedades.
- 5. Interseccion y contacto de circunferencias.—Medida de los angulos.
 - Triangules.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.
- Cuadriléteres. Sus propiedades y condicion es de igualdad. Poligonos.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.
- Lineas propercionales.
- Semejanzas de triángules y de poligonos.
- Areas.—Area del triangulo y sus diferentes expre-42. Areas de los poligonos.—Areas del círculo, del sector y
- del segmento.

 43. Comparacion de áreas y trasformacion de figuras en
- otras equivalentes. Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la obra del Sr. Cortázar.

- 4. Ideas generales.—Definicion y objeto de la Topografía, su division en planimetria y nivelacion.—Banderolas, jalones,
- cadenas, cintas metálicas, rodetes y tripodes.

 2. Alineaciones.—Medicion de distancias con la cinta.—Problemas que se pueden resolver por medio de alineaciones.

 3. Estádia.—Pescripcion, uso y aplicaciones.—Escalas y trasportadores.—Su uso.
- 4. Escuadras. Uso, comprobaciones y correcciones. Problemas que se pueden resolver con este instrumento.
- 5. Pantómetra.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Nonio.—Problemas que se pueden resolver con la pantómetra.
 6. Brújula.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Proble-
- mas que se pueden resolver con este instrumento.
- 7. Levantamiento de planos por medio de alineaciones .-Levantamiento de planos con la escuadra.—Cróquis y desar-
- rollo del trabajo en gabinete.

 8. Levantamiento de planos con la brújula y con la pantómetra.-Registros de campo y desarrollo del trabajo en ga-
- binete. 9. Parcelario rústico y urbano. — Diferentes maneras de
- 40. Nivelacion.—Nociones elementales.—Superficies de nivel.—Cotas.—Nivelacion simple y compuesta.—Determinacion de las cotas.
- 44. Nivel de perpendiculo.-Nivel de agua.-Descripcion, uso, comprobaciones y correcciones de estos niveles.
- 12. Nivel de aire con anteojo. Descripcion, uso, comprobaciones y correcciones.-Miras.
- 43. Determinacion y trazado de las curvas de nivel.
 44. Destindes de terrenos.—Sustitucion de lindes curvas por rects, sin alterar las superficies de los colindantes.
- 45. Calculo de superficies.—Division de terrenos en partes
- iguales ó proporcionales. 16. Copia y reduccion de planos.—Compás de proporciones. - Pantógrafo. - Su descripcion, uso, comprobaciones y
- correcciones. Esta materia se exigirá con la extension con que se trata en lus obras de los Sres. Giol y Soldevitla.

TERCER EJERCICIO.

Gramática castellana y cscritura.

El exámen de Gramática castellana consistirá en el análisis del trozo que el Tribucal designe.

El de escritura en la copia al dictado, por todos los opositores, del trozo que el Vocal nombrado al efreto por el Tribunal designe. En este examen se comprende tambien el de Ortografía.

El exámen de Dibujo consistirá en la copia, á presencia del Vocal designado, del trozo ó trozos del dibujo topográfico que señale el Tribunal, y en escribir con letra italica las palabras que se dicten.

Madrid 13 de Agosto de 1878.-El Director general, Cárles Ibanez. - Aprobado por S. M. - C. Toreno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intendencia militar de Cataluãa.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña hace saber que debiendo procederse à contratar por el termino de un ano el servicio de subsistencias militares de la villa de Agramunt, previncia de Lérida, se convoca por el presente á una publica licitación que tendrá lugar en esta latendencia, y simultaneamente en la Comisaría de Guerca de Lérida, el dia 26 del actual, a las once de su mañana, co cuyas de pendencias se hallaran de manificato el plicgo de condiciones y el de precios límites que han de servir de base en dieno acto. Las personas que gusten interesarse en esta subasta deben p esentar sus proposiciones arregiadas at modelo que se estampa al pié del pliego de condiciones extendidas en papel del sedo 41.º, y además el del impuesto de guerra, siendo asimismo requisito indispensable acompañar á ellas el talon que acred te el depósito del 5 por 400 del importe del servicio que se contrata, ascendente à 705 pesetas.

Barcelona 14 de Agosto de 1878.-Ramon Iranzo.

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiendo procederse á contrator el suministro de utensilies à las foerzas del Ejército estantes y transcuntes en la ciudad de Pontevedra por término ce dos años, que empezarán á contarse desde 1º de Octubre próximo y terminarin en fin de Setiembre de 1880, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion, que deberá tener lugar simultáneamente en la Intendencia militar de este distrito y en la Comisacía de Guerra de dicho punto el dia 42 de S. tlembre próximo,

á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en las expresa-

das oficinas todos los dias no feriados. Las proposiciones deberán hacerse con estricta sujecion al modelo que se estampa al pié de este anuncio, en papel del sello 11.°, y acompañadas del talon de depósito de 280 pesetas necesarias para tomar parte en la subasta.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que

deseen interesarse en la misma. Coruña 12 de Agosto de 1878.—José M. Rojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal que presenta, número...., enterado del pliego de condiciones y precios límites, bajo los que se saca á subasta el servicio de utensilios por el término de dos años á las tropas estantes y transeuntes en la ciudad de Pontevedra, se compromete á hacerse eargo de dicho servicio, á los precios siguientes:

	Pesetas.
D 1 111 - 1114-	*
Por cada litro de aceite	מ
Por cada quintal métrico de leña	>
Por cada kilógramo de carbon	n
Por el suministro de una á 50 camas	>
Desde 51 á 100	D)
Desde 10t á 200	>
Desde 201 á 300	v
Desde 301 en adelante	э
t a l	adimata a

Y á sin de que sea válida esta proposicion, es adjunto el documento de depósito y cédula personal exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Debiendo celebrarse el dia 26 del mes actual pública subasta ante la referida Corporacion con el fin de enajenar 2 752 kilógramos de hierro viejo procedente del desbarate de carruajes, montajes y otras piezas, por autorizacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, fecha 27 de Mayo próximo pasado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana del mencionado dia en el despacho del Sr. Director-Presidente del Tribunal, que se constituirá 40 minutos antes de dicha hora para recibir las proposiciones que se presenten, las cuales han de sujetarse al modelo, precio límite y demás condiciones del pliego que ha de regir en dicho acto, y se hallará de manifiesto con el metal de referencia todos los dias laborables, de once á cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Maestranza.

Sevilla 1.º de Agosto de 1878.—El Oficial primero, Secretario, Antonio Clarós. - V. B. - El Coronel, Director, Manuel de

Administracion del Correo Central. SECCION DE LISTA.

to.

Car	tas de	tenidas por falta de franqueo el dia 15 de Agost
Núm.	222	Amalia Etchesopar.—San Sebastian.
	223	Antonio Valbuena.—Pedros del R.
	224	Antonio Beltran.—Mojacar.
	225	Cármen Oltra.—Játiva.
	2 26	Cándido Figueredo.—Irún.
	227	
	228	Clara Calvo.—Vallecas.
	229	Carlota Prieto.—Anchuelo.
	230	Dionisio García.—Linares.
	231	Diego Rodriguez.—Tobarra.
	233	Enrique de la Pedrueza.—Huete.
	233	Escolástica Jodre.—Archilla.
	234	Emilio Muñoz.—Rozas de Puerto-Real.
	235	Elena R. de Rodriguez.—Cartagena.
	236 237	Enrique H. Solás.—Toledo.
	≈38 238	Emilio Martin.—T. de la Reina.
	239 239	Felipe Sanchez.—Albacete. Isabel Diaz.—Ollería.
	240	Juana Ruiz.—Cartagena.
	241	José Rodriguez.—Cañizares.
	242	Juana P. Bermejo.—Torresandino.
	243	José Paya.—Elda.
	244	
	245	
	246	Manuel Bustamante.—Málaga.
	247	
	24 8	Manuela Dominguez.—Valencia.
	249	Manuel Jimenez.—Aldeaencabo.
	250	
	231	out rayona;
	252	Pascuala Sanchez.—Palencia.
	253	
	254	
	255	
	256	
	257	
	258	
	259 260	
	261	
	262	
	263	The second secon
M.		Teresa Rodriguez.—Tobarra.

Madrid 46 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamicato constitucional de Madrid.

Por acuerdo de la Exema. Corporacion municipal tendrá efecto el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de las obras necesarias para recrecer el muro de cerramiento del paseo de San Vicente, contiguo á la fachada Norte de las Reales Caballerizas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no

feriados, de doce à cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—Por acuerdo del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria .- 5. Seccion.

TARIFA DE LOS ARBITRIOS QUE SE RECAUDAN POR LA MISMA Y QUE han de regir durante el ejercicio de 1878-79.

Bancas.

Por cada banca de las llamadas de ribera: 2 mrs. diarios. Por id. id. por las de toldillo: 1 id. id.

Baños.

Satisfarán el 25 por 400 de las cuotas que pagan al Tesoro.

Sa	tisfarán el 25 por 100 de las cuotas que paga	n al Tesoro
	m: 1 o 1	Ptas. Cénts.
_	Tira de Cuerdas.	50
Por c	ada tira de cuerda	90
	Licencias de construccion.	250
Duim	Primer orden Segundo id	236
Frime	Segundo id	217 200
	Primer orden	183
Segur	da zona. Segundo id	167 150
	Cuarto id	433
	Primer orden	447 400
Terce	ra zona. Segundo id	83 67
	(Cuarto id	50
	(Ensanche) Licencias para ejecucion de obras	00
Cuart	y otras de cualquier género para carbonerías, apertura de boticas nuevas, etc	10.30
	boticas nuevas, etc	40'50
	Fontaneria y alcantarillas.	
4.	Por cada licencia para limpiar los gruesos	
	de las atarjeas de una casa sin sacarlos á la via pública	40
€.•	Por id. para verter por la noche en los ab- sorbederos inmediatos aguas fecales pro-	
	cedentes de la limpieza de atarjeas ó pozos negros.	25
3 .°	Por id. para extraer los gruesos de los po-	~0
	zos de aguas inmundas envolviéndolos en escombros y conduciénd los al campo	25
4.	Por id. para separar las atarjeas de los edificios de Madrid y su zona de ensanche	40
5.°	Por id. para abrir calas y reparar cañerías que conduzcan aguas de la villa, de Lozoya	
6.	ó viajes particulares Por id. para apertura de zanjas ó coloca-	15
	cion de cañerias, llaves de aforo ó de paso para aguas de la villa, de Lozaya ó viajes	
	particulares	20
7.	Por id. para apertura de norias ó pozos de aguas claras ó sucias	25
8.	Por id. para acometer aguas sucias ó limpias á la alcantarilla general	50
9.•	Por id. para acometer aguas pluviales pro- cedentes de casas particulares á los absor-	
10.	bederos ó pozos de bajada y testero Por id. para ejecutar obras no compren-	50
10.	didas en la tarifa correspondiente y que tengan por objeto la seguridad, comodidad	
	ó la práctica de reconocimientos sospecho-	
	sos, de ruidos ó hundimientos, bajando acompañado de la vigilancia	20
11.	Por cada vez que se exija ó necesite que la vigilancia subterránea acompañe á las	
	atarjeas ó alcantarillas á los trabajadores particulares ó á los vecinos	8
12.	Por cada reconocimiento que se practique à instancia de parte en las alcantarillas pú-	
13.	blicas ó atarjeas particulares Por cada licencia anual para vigilar parti-	40
10.	cularmente atarjeas de edificios del Estado,	№ O
14.	provincia ó particulares Por cada servicio que presten los operarios	50 ev
45.	de la villa á la administracion de justicia. Por cada desagüe que á instancia de parte	25
	se ejecute por los operarios de la villa en só- tanos ó plantas bajas de las casas particu-	
46.	lares Por cada real fontanero de los viajes de la	25
20.	villa, que se suministre en arrendamiento á los particulares, pagarán al año	375
47.	Por el aprovechamiento del sobrante de	010
	aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagarán al año	50 á 100
48.	Por cada fanega de tierra de estadal y mar- co de Madrid que se riegue con aguas proce-	
1 9.	dentes de las alcantarillas públicas Per la extracción de cada objeto que á peti-	25
	cion de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbederos, pozos de bajada,	
20.	testeros ó atarjeas particulares Por la extraccion de cada objeto que á pe-	2 á 8
ÆU•	ticion de parte se saque de las minas de	1 1 0
21.	fontaneria	4 á 8
	y servicios nuevos no expresados en la tarifa, pagaran á juicio de la Comisaría del	
•	ramo	10 á 10 0

Nota. Cuando á juicio de la Comisaría del ramo el valor ó la importancia material del objeto extraido de las obras de fontanería ó alcantarillas no permita aplicarla la cantidad mínima asignada en los números 19 y 20 de esta tarifa, el servicio se abonará en sellos municipales, no pudiendo exigirse en ningun caso más de tres sellos ni ménos de uno por el servicio de extraccion.

OTRA. Cuando los particulares en vez de exigir el servicio que soliciten directamente de la Comisaría de fontanería ó alcantarillas lo verifiquen por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Comisarios de los ramos, Sres. Regidores ó Autoridades civiles ó militares, satisfarán asimismo las cantidades que respectivamente marca la tarifa al servicio prestado.

Certificaciones.	
	Pesetas.
· ·	
Por cada una de las que se expidan á instancia	
de parte	4 '50

Puestos en la via pública. Dichos puestos, segun la licencia de su concesion, podrán ser fijos, de primeras horas, de temporada y ambulantes, y pagarán los comprendidos

en las dos primeras clases sin distincion de los artículos que en ellos se expendan, en la proporcion siguiente: Por cada 2'33 metros cuadrados, equivalente á 30

Por cada

pies cuadrados:

pros oddarddog.	Cuota anual.
	Pesetas.
En las calles de la primera zona	60
En las idem de id. de segunda	50
En las idem de id. de tercera	40
En las idem de id. de cuarta	20

En las idem de id. de segunda En las idem de id. de tercera. En las idem de id. de cuarta	40 20
Puestos de temporada.	
Los de esta clase, sin distincion del artículo de garán por un mes ó fraccion de él y una superficie tros, equivalente á 30 piés cuadrados:	de 2'33 me-
	Pesetas.
En la primera zonaEn la segunda	6 5
En la tercera	4
En la cuarta	*
Puestos de agua.	
Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos, cerca de la Carrera de San Jerónimo, pagarán anual-	90
menteLos demás del Salon del Prado, Recoletos, Fuen-	80
te Castellana y Plaza de Oriente En los demás paseos públicos	5 0 4 0
Los demás de esta clase limitados á vasera y botio, en la proporcion siguiente:	****
En la primera zona	30
En la segundaEn la tercera	2 5 20
En la cuarta	40
Puestos de Navidad.	
Un puesto, con arreglo al plano, en la Plaza Ma- yor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zara-	
goza v plaza de Santa Cruz	45
Un puesto en la calle de Toledo hasta la de los Estudios.	10
.Un puesto en cualquier otro punto de la población, inclusos los muestrarios, barriles y demás	4-4 *
que se colocan en esta época al frente de las tiendas	. 6
Las manadas de pavos en Puerta Cerrada, calle	•
de Cuchilleros, y las que ambulantemente re- corren la poblacion para su venta	45
Puestos de la feria.	
Por un puesto con arreglo al plano, cuota por la	40
temporada Por medio puesto ó ambulante en la misma id	5
Puestos de Carnaval y verbenas.	
Por ocupacion de un terreno de 2.33 metros, equivalentes á 30 piés cuadrados, cuota por la tem-	
por id. id. 146 metro, equivalentes á 15 piés id.	4
Por id. id. 446 metro, equivalentes à 15 piès id. 6 ambulante id	2
Romería de San Isidro ú otra fiesta de carácter	
análogo en terreno de propiedad particular. Licencia para un puesto con arreglo al art. 23	
de las Ordenanzas de policía urbana en cajon, tienda de campaña, cubierto ó tinglado, cuota	
por la temporada	10
incluso los ambulantes	5
Cajones en las plazuelas.	
Por la ocupacion de un terreno de 4'96 metros,	
equivalentes à 64 piés cuadrados, pagarán anualmente, los de esquina	125
Los de centro	400
Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejo, y otros análogos.	
La concesion de estas licencias sólo podrá hacer- se para la zona extrema, y pagarán anualmen- te por cada un pié superficial ocupado, com-	
prendiéndose el todo del terreno que abrace la oscilacion de los columpios, tiros de ballesta, gallos, etc	0.06
	3 00
Vendedores ambulantes.	
Los de mercancias trasladadas á mano, cuota anual	40
Los de id. id. en caballería mayor, por cada una. Los de id id. con menor	400 70
Los vendedores de específicos y los sacamuelas pagarán por trimestres la cuota anual de	250
Puestos en la Rinora da Curtidores.	

Puestos en la Rivera de Curtidores.

Los puestos del Rastro se dividirán en dos zonas, con arreglo al plan formado en 17 de Diciembre de 1873 por el Arquitecto municipal de la quinta seccion, y satisfarán las cuotas siguientes:

	*	Pesetas.
Primera zona	Puesto de primera clase, cuota anual	90 50 36
Segunda zona .	Puestos de primera clase, cuota anual	70 36 48

COCHES DE PLAZA.

Satisfarán mensualmente las cuotas que siguen:

	10 pesetas.
20 pesetas.	~
m 1.1.0-1	Calle del Caballero de Gracia. Idem del Desengaño (entrada).
Puerta del Sol.	Idem de Toledo (San Isidro).
	Idem del Prado.
15 pesetas.	Plaza de Santa Cruz.
-	Idem del Progreso.
Calle de Carretas.	Idem de Puerta de Moros.
Idem de Preciados.	Idem de la Cebada.
Idem de la Montera.	Idem Mayor.
Idem de Alcalá (Historia).	Postigo de San Martin.
Idem de id. (San José).	H.110
Idem de las Infantas.	7.50 pesetas.
Idem de Atocha (Banco).	Calla da Walmanda

Calle de Valverde. Idem de Atocha (Hospital). Idem del Desengaño (San Martin). Idem de Hortaleza (San Anton) Idem de Serrano (entrada). Idem de Fuencarral (Hospicio) Idem de Hortaleza (Santa Bár-Idem de Fuencarral (Entrada). bara). Idem de Serrano (Villamagna). Idem de los Estudios. Idem de las Huertas. Idem de Goya. Idem de San Bernardo (Luna). Idam de Preciados. Idem de Jacometrezo (Hita). Idem de Peligros (Fornos). Idem Mayor (entrada). Idem Mayor (Platerias). Idem del Arenal (San Ginés). Carrera de San Jerónimo (Ita-Plaza de San Marcial. Idem de Oriente.

5 pesetas.

Idem de la Independencia.

lianos). Idem id. (Córtes). Plaza de Santa Ana. Calle del Barquillo (Salesas). Idem de Anton Martin. Idem de San Bernardo (Monserrat). Idem de Santa Isabel. Idem de Bailén. Idem de Olózaga. Idem de Bilbao. Idem de Santo Domingo. 12'50 pesetas. Idem de Ferraz. Idem de Toledo (Fuentecilla). Calle de Jacometrezo (Mo-Idem de Lavapiés (San Cárlos). Idem del Ave-María. Idem de Trajineros (Greda). Idem de Atocha (San Sebas-Idem del Limon. Idem de Embajadores.

tian). Idem Mayor (Consejos). Idem de la Corredera Baja (Refugio).

Idem de Alcalá (Cibeles).

Idem del Pez (Cruz Verde).

Plaza del Rey. Idem del Angel. Idem de Puerta Cerrada.

Idem de la Villa. Idem de Matute. Idem de Isabel II.

Ronda de Santa Bárbara (Plazuela de Colon). Toda trasmision ó permuta de licencia satisfará á los fondos municipales 3 pesetas por cada una que tenga de asignación mensual la parada, exceptuándose de este pago cuando sea por herencia de padre á hijos ó de marido á mujer.

Idem de la Madera.

Idem de los Santos.

Plaza de la Encarnacion. Idem de Capuchinos. Glorieta de Bilbao.

Paseo de Recoletos (Almiran-

Idem de Segovia.

Idem de Quevedo.

El pago de las cuotas mensuales se verificará en los 15 primeros dias de cada mes, y si por cualquiera causa no se efectuara se podrá hacer hasta fin del mismo, satisfaciendo como recargo por su morosidad 2:50 pesetas por coche.

Carruajes á la calesera.

Tartanas, 25 pesetas anuales pagadas por semestres. Carretelas, 60 pesetas anuales pagadas por trimestres. Omnibus, breks, jardineras y demás que se destinen á servicios generales, una peseta al mes por asiento.

Todos los carruajes que hagan servicio especial ó fijo y periódico y que puedan concurrir á romerías, 2 pesetas por asiento al mes.

Los derechos de situado se satisfarán por adelantado: los que no verifiquen el pago en los 15 primeros dias del mes abonarán 2'50 pesetas por cada carruaje en concepto de recargo

Espectáculos en la via pública.	Pesetas.
Para espectáculos utilizando animales, pagarán por un mes ó fraccion de él	40
Expositores de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas en sitio indeterminado de la	
poblacion y sus afueras, idem id	Б
que tocan organillos, excepto los ciegos ó inúti-	
les siempre que obtengan permiso especial	5
Idem de cualquiera otra clase que pueda solici- tarse no prevista, idem id	5

CARROS DE TRASPORTE.

Primera clase.—Sesenta pesetas anuales pagadas por semestres.

Camiones, carros de mudanzas y demás de igual volúmen y proporciones.

Segunda clase.—Treinta pesetas anuales.

Los que para su servicio tienen los fabricantes, almacenistas, comerciantes y toda clase de particulares.

Tercera clase.—Cinco pesetas anuales.

Los que se destinen al alquiler público sin reunir las condiciones exigidas para los de primera clase.

Cuarta clase.—Dos pesetas 50 céntimos anuales. Toda clase de carritos de mano.

	Cuota anual.
{carruajes de lujo y caballerías. Carruajes de particulares.	Pesetas.
Por uno de una caballería, ó sea medio tronco de ganado caballar ó mular Por un tronco id. id Por cada medio tronco se agregará á esta cuota 250 pesetas, y por cada tronco 500 pesetas anuales.	3 00
De alquiladores de carruajes de lujo. Por cada tronco de ganado caballar ó mular Por cada medio tronco se agregará á esta cuota 93'75 pesetas, y por cada tronco 187'50 pesetas	187'50

De particulares, corporaciones ó alquiladores destinados al servicio funerario.

Por cada tronco de ganado caballar ó mular, cuota anual..... 500 Por cada medio tronco se agregará á esta cuota 250 pesetas anuales, y por cada tronco 500 pesetas. Los tratantes en ganados y los tahoneros paga-rán por este arbitrio el 25 por 100 de las cuotas que pagan al Tesoro. El ganado caballar de silla pagará por cabeza la 60 cuota anual de..... El id. mular....

Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan precisamente dedicadas á esta industria, las de los ganados, autorizados con patente, las que los mismos tengan para el desbrave, las de carruajes de plaza y à la calesera y las de los carros de trasporte; debiendo sin embargo satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que

tengan para su uso personai.	Pesetas.
${\it Canalones}.$	
Por cada canalon, cuota anual	3 0
Vallas.	
Por cada un pié superficial ó su equivalencia 0'28 centímetros en la primera zona, pagarán al mes	040
Idem id. en la segunda zona. Idem id. en la tercera id Idem id. en la cuarta id	0.08 0.06 0.04
Puntales.	
Por cada puntal para planta baja ó principal de las fincas situadas en la primera zona, pagarán mensualmente Idem id. la segunda zona Idem id. la tercera id Idem id. la cuarta id	30 20 45 40

Si en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales para el apeo de pisos segundo, tercero, etc., satisfarán en este caso un tanto mas de lo marcado anteriormente por cada puntal y zona.

Arbitrio del timbre y sello municipal.

Timbre de 25 céntimos de peseta.

A instancias, solicitudes, exposiciones, certificaciones de obres, de cumplimiento de contrato y de cualquiera otra clase; cuentas de particulares, licencias, renovaciones, papeletas de Escuelas, volantes de Alcaldías de barrio, partes de obras y de baja en las matrículas de arbitrios é impuestos.

Sello de 25 céntimos de peseta.

A las actas de aprehensiones y volantes de la Administra-cion de consumos, altas y bajas de ganados en el mercado mu-nicipal para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina para los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, y á los libramientos que excedan de 25 pesetas.

Sello de una peseta.

A nombramientos de serenos de villa y de comercio, guardas jurados, Médicos supernumerarios de Beneficencia y demás empleados del Ayuntamiento, cuyo haber no llegue á 1.000 pesetas anuales.

Sello de doble valor del que se satisface á la Hacienda con arreglo á la ley.

A los títulos y sus copias de los empleados municipales cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales.

Sellos para los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas.

Los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas que se consignen en la Depositaría de esta villa en metálico ó en papel de deudas municipales llevarán un sello de 2 pesetas cuando no excedan de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante un sello de 50 céntimos de peseta por

cada 250 pesetas ó fraccion de esta suma.

Notas. 1. Los sellos que se citan en esta tarifa se expenderán al público en la quinta seccion de la Secretaria.

2. El timbre municipal se estampará y cobrará en el registro general de la misma.
3. No se dará curso ni surtirán efecto alguno los documen-

tos que estando sujetos al arbitrio de que trata esta tarifa no lleven el sello ó timbre correspondiente, siendo responsables directamente por su negligencia los empleados que falten á este precepto, quedando obligados á satisfacer el tanto que se haya dejado de abonar.

Espectáculos públicos.

Los empresarios de teatros, circos, plaza de toros, conciertos, jardines de recreo, bailes ó cualquier otro espectáculo ó diversion pública pagarán el 25 por 100 de la cuota que satisfagan al Tesoro público además del general que grava sobre la contribucion industrial para gastos municipales, para cuya exaccion está autorizado el Exemo. Ayuntamiento por Real órden fecha 29 de Julio próximo pasado.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 14 de Agosto de 1878.-El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

COLUMN TO THE OWNER OF THE PARTY OF THE PARTY. ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Menares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sandalio Cuervo Lopez, de oficio relojero, soltero, que ha estado establecido en esta ciudad, de la que se ha ausentado el mes de Mayo último, sin que se sepa su actual paradero, para que en término preciso de ceho dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar la declaración que está acordado recibirle en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por atribuirle el delito de estafa de varios relojes; apercibido que de no presen-

tarse dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 11 de Julio de 1878.—Jacinto Valentin.-El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Angel Laguna Fernandez, natural y vecino que fué de esta ciudad, de 14 años de edad, soltero, que parece sentó plaza para el Ejército de Cuba, en donde no ha sido hallado y se ignora su actual paradero, para que en el término preciso de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á pagar la multa de 40 pesetas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido por lesiones á Eustaquio del Moral, ó sufrir la prision subsidiaria correspondiente, ó manifieste al mismo donde se halla para poder cumplir dicha sentencia.

Dado en Alcalá de Henares à 13 de Julio de 1878.-Jacinto Valentin.-El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Allama.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del hurto de caballerías de la propiedad de D. Juan de Raya Trescastro, se ha acordado la busca de las mismas, así como la captura de las personas en cuyo poder se encuentren; para lo cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes de policia judicial que supieren el paradero de las dichas caballerías procedan á su busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolo todo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 11 de Julio de 1878.—Francisco Saborido.-Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Señas de las caballerías.

Un mulo llamado Gallardo, color rojo claro, cerrado, de nueve á diez años, con la marca, sin hierro, con un lunar blanco del tamaño de una peseta en la nalga izquierda, el corvejon derecho un poco abultado, y en la parte más alta del lomo, cerca de la culata, un lobanillo del tamaño de una nuez, herrado de los cuatro piés.

Otro mulo llamado Voluntario, entrado en seis años, de seis cuartas y media poco más de alzada, pelo negro, herrado del hocico con A, con algunas pintas blancas en la nalga derecha, tambien herrado de los cuatro piés.

Aracena.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde que aparezca inserto en la Ga-CETA DE MADRID, á José Martin Gonzalez, vecino de Almonaster, para que en dicho término comparezea ante este Juzgado á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 41 de Julio de 1878.—José R. Zapata.— Por mandado de S. S., José María Lopez.

Baltanás.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto requisitorio y en su virtud se cita. llama y emplaza á German Pereda, natural de Herrera Valdecañas y vecino de Villaviudas, á fin de que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que este dicho edicto se inserte en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE Madrid, comparezca en este Juzgado para recibirle la declaracion que tengo acordada en la causa criminal pendiente contra él sobre lesiones ménos graves inferidas en la cabeza á su mujer Teresa Cuervo Rodriguez en la tarde del 23 de Junio último; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; requiriendo â todos los Sres. Jueces de la Nacion y demás dependientes de la policía judicial con objeto de que procedan á la busca y captura del relacionado German, y caso de ser hallado acuerden su conduccion con las seguridades conducentes á disposicion de este referido Juzgado; pues así lo tengo acordado por auto de hoy en la insinuada causa, sirviendo de gobierno que el reiterado German es de edad de 29 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba poblada y color moreno; vestido con pantalon y chaleco de paño de corte, color verdoso, aquel con franja negra, chaqueta de paño roso basto color más claro que el pantalon, borceguies nuevos de becerro negro y sombrero negro bastante usado.

Baltanás 40 de Julio de 4878.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S., Isidro Rodriguez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

En virtud del presente y en méritos de la causa criminal que se instruye sobre allanamiento de morada contra Antonio Abadía y Gabriel se llama al querellante Pedro Borrás y Arbó, vecino que fué de Gracia, y habitaba en la calle de Quevedo, núm. 24 primero, casado, jornalero, de mayor edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á las diez de su mañana, á prestar declaracion en la mencionada causa; bajo apercibimiento en otro caso de que le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Barcelona 8 de Julio de 1878.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Vicente Teixidó.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto llamo y emplazo á José Bahí y Capdevila, de 31 años de edad, soltero, natural de Nimes, Francia, tintorero, vecino que fué de Gracia, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 13 dias, siguientes á la publicacion de este edicto en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificacion de productos químicos; apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Julio de 1878.—Antonio María de Pineda.—Por disposicion del Sr. Juez, y ocupacion de Don Ventura Utrillo, Francisco Maspons y Labrós.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Gravulosa y Capdevila, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 45 dias, contaderos desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, de esta ciudad, á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa en perjuicio de D. Ramon Cuyás; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que si fuere habido el expresado Federico Gravulosa, le capturen y pongan en las cárceles de esta ciudad á disposicion del que provee. Sus señas personales son: estatura altas edad 40 años, pelo castaño claro, barba poca, color sano.

Dado en Barcelona á 12 de Julio de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot.

Barcelona.-Pino.

D. Jeaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente y en méritos de una carta-órden de la Sala primera de esta Audiencia territorial dimanada de los autos que la Sociedad El Veterano sigue contra Doña Ana Guirard, se hace saber á esta, cuyo domicilio se ignora, que en el término de seis dias nombre Procurador que la represente en los referidos autos por haber cesado el que le habia sido nombrado de oficio á virtud de habérsele denegado el tratamiento de pobreza solicitado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 12 de Agosto de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—
Joaquin Condominas, Escribano. X—256

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Martinez y Antolino, de unos 19 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, barba cerrada, color un poco moreno, soltero, natural de Valencia, y vecino que fué de esta ciudad, y à Concepcion David, casada, delgada, alta, morena, de unos 22 años de edad, ojos negros ú oscuros, nariz y boca regulares, viste de señora, con pañuelo en la cabeza, para que dentro del térmito de nueve diar, contados desde la insercion de presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetes; y de conseguirlo les dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 25 de Junio de 4878.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchís, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Carné y Badía, carretero, soltero, de 49 años, natural de Pallejá, y vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular, pelo rubio, barbilampiño, nariz y boca regulares, y viste al estilo de los de su clase, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y en rombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas que componen la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de conseguirlo lo dejen en las cárceles de esta capital á disposicion de mi Autoridad.

Dade en Barcelona á 8 de Julio de 4878.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchís, Escribano.

Baza

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Indalecio Martinez Perez, álias el Parrizo, para que en el término de 45 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre hurto de 40 camisas á María Rayos Martinez, de este mismo domicilio; apercibiéndose que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces de primera instancia y demás Autoridades y dependientes de la policía judicial que tan luego como supieren el paradero del susodicho Indalecio Martinez, cuyas señas personales se ignoran, procedan á su detencion; remitiéndolo con seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á disposicion de este Juzgado, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Baza á 8 de Julio de 1878.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Joaquin Sanchez Romero.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Numilo Franco para que en término de ocho dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á la extincion de su condena de destierro que le fué impuesta en querella contra el mismo sobre injurias; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades su detencion y remision á este Juzgado, por tenerlo así acordado en virtud de exhorto del del Pilar de Zaragoza.

Dado en Calatayud á 42 de Julio de 1878.—Eduardo Torres.—De su órden, Roque Romero.

Castellon de la Plana.

D. Manuel Muedra y Fabuel, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Castellon de la Plana.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi oficio penden autos ordinarios instados por el Procurador D. Cristóbal Juan y Llaunza, en nombre de D. Juan Bautista Villarroig y D. Joaquin Marquez, contra D. Pedro Valdés y Mendez y D. Antonio Barrachina y Fabra sobre rescision de cierto contrato, en los cuales se ha dictado la sentencia que dice así:

«En la ciudad de Castellon, á 31 de Julio de 1878, el Sr. Don Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos ordinarios seguidos en este Juzgado, instados por el Procurador D. Cristóbal Juan y Llaunza, en nombre de D. Juan Bautista Villarroig y Torres, vecino de esta ciudad, y D. Joaquin Marquez y Gascó, de la de Valencia, contra D. Pedro Valdés y Mendez y D. Antonio Barrachina y Fabra sobre rescision de cierto contrate:

Resultando que el Procurador D. Cristóbal Juan y Llaunza, en la representacion indicada, utilizó demanda ordinaria pidiendo la rescision del contrato social celebrado entre la Sociedad de fomento agrícola Castellonense y D. Pedro Valdes Mendez:

Resultando que, segun la escritura núm. 4 de 31 de Agosto de 4873, autorizada ante el Notario de Valencia D. Eduardo Ponce, D. Pedro Valdés se obligó á aportar á aquella Sociedad 90.000 pesetas á razon de 2.500 pesetas mensuales, y constituir un fondo de 5.000 pesetas al dar principio las obras, segun la condición 7.º de aquella escritura, y si el Valdés ó sus representantes no cumplieran este compromiso y por ello tuviesen que paralizarse las obras, se entendia que D. Antonio Barrachina quedaba en libertad de allegar fondos, quedando rescindido el contrato:

Resultando que por la condicion 27 de la citada escritura quedó obligado Valdés á aportar las cantidades necesarias á las expropiaciones que se decretaren; y el Sr. Valdés, ni al otorgar la escritura, ni despues, aportó á la Sociedad los fondos á que se comprometió, lo cual impidió continuar las obras en los meses de Octubre y siguientes de 4873, dando derecho á Barrachina á allegarse fondos; teniendo por rescindido el contrato y cuando Valdés habia solicitado y obtenido del señor Gobernador civil de la provincia las expropiaciones de los terrenos que debian ocuparse para la ejecucion de las obras del pantano, habiendo trascurrido más de cinco años desde aquel compromiso sin haberle cumplido:

Resultando que con este motivo D. Antonio Barrachina formó de nuevo la Sociedad con D. Marcelino Yagüe y Morales y otros, segun escritura de 2 de Diciembre de 4873, ante el Notario de Valencia D. Manuel Atard, á fin de adquirir fondos, obligándose a pedir la rescision del contrato con Don Pedro Valdés y cancelacion en el Registro de la propiedad, cuya obligacion reprodujo con escritura de 25 de Febrero de 4877:

Resultando que D. Antonio Barrachina citó á juicio de conciliacion ante el Juez municipal del cuartel del Mar de Valencia á D. Joaquin Marquez, D. Juan Bautista Villarroig, Don Francisco de Paula Rochano y D. Pedro Valdés, no compareciendo este último; pidiendo la rescision del contrato de 31 de Agosto de 4873, y nula y de ningun valor esta escritura, á cuya demanda accedieron los expresados demandados presentes, sin que Barrachina haya practicado con posterioridad diligencia alguna; y en su consesuencia los demandantes, deseando adquirir el derecho real por su inscripcion en el Re-

gistro de la propiedad, ya que el Barrachina no cumple con la obligacion que se impuso, lo efectúan en su demanda, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que contrajo:

Resultando que conferido traslado á D. Pedro Valdés, y llamado por edictos no compareció, por lo cual se le declaró rebelde, entendiéndose con los estrados las sucesivas diligrancias:

Resultando que en este estado se confirió traslado de la demanda á D. Antonio Barrachina, y no compareciendo en forma, se dió por contestada la demanda, y á peticion del demandante se recibió á prueba este pleito, durante cuyo término fueron compulsados y legitimados los documentos presentados por el demandante:

Resultando que finado el término de prueba, se alegó por el demandante, sin comparecencia de D. Pedro Valdés y Don Antonio Barrachina, citados en rebeldía, se llamaron los autos para sentencia:

Considerando que las escrituras presentadas en autos y legitimadas á su debido tiempo justifican cumplidamente la demanda que utiliza, fijando la respectiva responsabilidad de los interesados:

Considerando que D. Pedro Valdés, segun la escritura anteriormente citada, se obligó á aportar á la Sociedad de Fomento agrícola Castellonense 92.000 pesetas en la forma allí consignada, y si el Valdés no cumplia tal compromiso, teniendo por ello que paralizar las obras, se entendia que D. Antonio Barrachina debia allegar fondos, quedando rescindido el contrato:

Considerando que D. Pedro Valdés ni sus representantes han cumplido su compromiso, y por consiguiente se está en el caso previsto y consignado en el anterior considerando:

Considerando que D. Pedro Valdés no ha comparecido ni al acto de conciliacion, ni al presente juicio, habiendo por ello sido declarado rebelde, continuándose los autos con los estrados del Juzgado:

Considerando que D. Antonio Barrachina, si bien citó á juicio de conciliacion á D. Pedro Valdés y demás socios por su falta de comparecencia á sus compromisos, llamado Barrachina á los presentes autos no los ha continuado, señalándole tambien los estrados:

El expresado Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo que debia declarar y declaraba que el Procurador D. Cristóbal Juan y Llaunza, en la representacion que interviene, ha probado bien y cual probar debia su accion, y en su consecuencia debia declarar la rescision del contrato social que en 31 de Agosto de 1873 ante el Notario de Valencia Don Eduardo Ponce celebraron D. Pedro Valdés Mendez, D. Francisco de Paula Rochano y Millera, D. Antonio Barrachina y Fabra con D. Juan Bautista Villarroig y D. Joaquin Marquez, declarando de ningun efecto y valor la expresada escritura por haber faltado á las condiciones 6.3, 7.3 y 27 expresadas en aquel contrato, pasándose mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido de Castellon y al de Lucena para la cancelacion de las inscripciones de derechos reales, condenando al D. Pedro Valdés á la indemnizacion de daños y perjuicios, y costas; y D. Antonio Barrachina indemnizará á los demandantes de los daños y perjuicios que se les ha ocasionado en el sostenimiento de este pleito, reintegrando el mismo el papel correspondiente á los folios 92, 93, 94, 95 y 98, con las costas.

Y en virtud de lo que dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia, insertándose en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, librándose al efecto los correspondientes testimonios, y remitiéndose uno con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia, y otro al Sr. Director de dicha GACETA para su insercion en los respectivos periódicos oficiales.

Así lo proveyó el mencionado Sr. Juez y firma, de que yo el Escribano doy fé. — Vicente Llobet. — Ante mí, Manuel Muedra.»

Segun así es de ver y parece de los autos originales, á que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Castellon á 1.º de Agosto de 1878.—Manuel Muedra. X—257

Colmenar Viejo.

D. Miguel Guardiola y Arnedo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo se siguen autos civiles á instancia del Procurador D. Calixto Madridano, en nombre y con poder de D. Manuel Magaz y Jaime, vecino de Madrid, sobre que se desembarguen bienes de su propiedad embargados á D. Julian Delgado como de este; en los cuales ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 6 de Agosto de 1878, el Sr. D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos promovidos por D. Manuel Magaz y Jaimevecino de la villa y Corte de Madrid, representado por el Procurador-D. Calixto Madridano, contra Felipe Arias Gomez, que lo es del Real Sitio de San Lorenze, y D. Julian Delgado, residente en Madrid, sobre desembargo de ciertos bienes de su propiedad, sitos en el coto redondo de La Hoz, término de Las Rozas:

4.º Resultando que promovidos autos en este Juzgado por el Procurador D. Sebastian Bandot, à nombre de Felipe Arias, con D. Julian Delgado, sobre que se llevara á efecto cierto convenio por el cual este último habia reconocido un crédito á favor de aquel, importante 1.237 pesetas 75 céntimos, obligándose á pagar dicha suma el 30 de Noviembre de 1876; y en su vista, no habiendo cumplido se le mando requerir al pago, y

como no lo efectuara se procedió al embargo y depósito de sus bienes, habiéndose llevado á cabo, entre otros, de una huerta radicante dentro de la granja titulada de La Hoz, su cabida cuatro fanegas, y un nuerto, de caber una cuartilla, con las semillas y legumbres en él sembradas, cuyas fincas resultaron ser de la propiedad de D. Manuel Magaz y Jaime; por cuya razon el Procurador D. Calixto Madridano, en representacion del Magaz, solicitó en 9 de Enero del corriente año se requiriera al Arias para que dentro del término legal manifestase si estaba ó no conforme en que se alzara el embargo de las referidas fincas, como así se efectuó sin resultado favorable:

- 2.º Resultando que por el citado Procurador Madridano, en la representacion que ostenta, en 25 de Febrero último se entabló la presente demanda de tercería de dominio, solicitando se declarase nulo el embargo hecho á instancia de Felipe Arias en la huerta y huerto enclavados en el coto redondo de La Hoz, dejando al Magaz en plena libertad para disponer de dichas fincas, mediante á ser dueño en pleno dominio del molino titulado de La Hoz y terrenos advacentes, sitos en término de Las Rozas, Galapagar y Torrelodones por compra hecha á D. Juan Antonio y D. Antonio María Lloret en escritura otorgada ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero con fecha 26 de Abril de 1877, cuyos sujetos, en union de su hermano D. Nicolás, las habian adquirido por venta judicial que celebró el Juzgado de la Universidad de Madrid en 20 de Abril de 1864 á virtud de causa seguida contra D. Julian Delgado; que al regresar este de cumplir su condena tomó en arrendamiento á los Lleret la hacienda y molino mencionados por precio de 5.000 rs. mensuales anticipados, con la obligacion de pagar las contribuciones y los réditos de un censo que sobre ello gravaba, fundándose además en que del juicio conciliatorio celebrado entre Felipe Arias y D. Julian Delgado ante el Juzgado municipal de Las Rozas en 23 de Noviembre del 76 aparece que el último dió al primero ocupacion en la posesion citada, y atrasándose en el pago de los salarios, le reclamó la suma de 4.237 pesetas 75 céntimos, y reconociendo el Delgado la certeza del crédito ofreció satisfacerlo dentro del plazo señalado; y trascurrido con exceso este, se procedió en forma al embargo de sus bienes, y entre otros la huerta y huerto enclavados en la posesion de La Hoz:
- 3.º Resultando que con suspension de todo procedimiento de apremio se confirió traslado de esta demanda en forma á Felipe Arias Gomez y á D. Julian velgado, dando por resultado que este habia fallecido, segun aparece de la certificacion obrante al folio 40, entendiéndose despues con sus herederos Doña Agustina Martin Laca; y no habiendo comparecido á contestar aquella, tanto esta señora como Felipe Arias, fué acusada la rebeldía y se tuvo por contestada la demanda, lo que se hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, y se mandó continuar la sustanciacion de los autos en los estrados del Juzgado:
- 4. Resultando que en la réplica por el actor fueron reproducidos los hechos y fundamentos de derecho consignados en la demanda:
- 5.º Resultando que recibidos los autos á prueba, por via de ella fué cotejada con su original la copia de la escritura de compra mencionada del coto redondo de La Hoz y terrenos adyacentes, la cual fué presentada con la demanda; y desglosada al efecto, remitida con el exhorto correspondiente al Juzgado decano de los de primera instancia de Madrid, dando por resultado de dicha diligencia ser enteramente conforme y exacta con la matriz:
- 6.º Resultando que concluido el término y unidas las pruebas, se entregaron los autos al demandante D. Manuel Magaz para alegacion, que la evacuó; y en cuanto á los demandados Felipe Arias y Doña Agustina Martin, se declaró contestada, habiéndose en su consecuencia llamado los autos á la vista con citacion de las partes:
- 1.º Considerando que del exámen de estos autos aparece plenamente demostrado el dominio que D. Manuel Magaz y Jaime tiene sobre la huerta y huerto embargado, cuyas fincas fueron adquiridas en virtud de contrato oneroso de compra á los Sres. Lloret hermanos, cuyo dominio confiere el derecho de disponer libremente de la cosa:
- 2. Considerando que siendo Felipe Arias Gomez un acreedor personal de D. Julian Delgado por los servicios que le prestara, no puede en manera alguna anteponerse al pago en concurrencia con el acreedor propietario, que es el primero en órden y preferido á todos los demás:
- 3.º Considerando que constando que D. Julian Delgado era el arrendatario de la huerta y huerto embargados, obligacion tuvo de devolver la cosa á su dueño terminado el arrendamiento, y hoy la tiene su heredera Doña Agustina Martin, segun lo dispone la ley 18, tít. 8.º de la Partida 5.º, lo cual no podia realizarse si se vendieran para pagar al acreedor Felipe Arias:
- 4.º Considerando que, segun aparece del precepto judicial en virtud del cual se procedió al embargo, que terminante y expresamente prevenia que aquel se hiciera en bienes propios del deudor D. Julian Delgado; y por consiguiente, no teniendo este propiedad en las fincas objeto de la litis, claro es que no debia ser extensiva la órden á su embargo:
- 5.º Considerando que por los demandados Felipe Arias y Doña Agustina Martin, como heredera de D. Julian Delgado, no se ha expuesto la menor cosa en contra de la pretension del demandante D. Manuel Magaz:

Vista la ley y doctrina citada, como asimismo los artículos 1.181 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería de dominio propuesta por el Procurador D. Calixto Madridano, en nombre de D. Manuel Magaz y Jaime, mandando en su consecuencia alzar el embargo hecho á instancia

de Felipe Arias en la huerta y huerto enclavados en el coto redondo de La Hoz, dejando al demandante en plena libertad de disponer de dichas fincas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, con imposicion de costas al Felipe Arias por su patente mala fé, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Heredia.

Publicaciou.—La anterior sentencia fué dada, leida y publicada por el Sr. D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en la sala destinada al efecto y dia de su fecha.

Y para que conste pongo la presente, que firmo en Colmenar Viejo à 6 de Agosto de 1878, de que doy fé. — Miguel Guardiola.»

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original que obra en los autos de su razon existentes en la Escribanía de mi cargo, à que me remito.

Y para que conste, con el fin de que se haga notoria en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Colmenar Viejo á 9 de Agosto de 4878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fernando de Heredia.—Miguel Guardiola. X—264

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Bibiana Gonzalez Soler, viuda de D. Ramon Rodriguez Nieto, fallecida en Villarrubia de los Ojos, de donde fué vecina, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde que tenga lugar la inserciou de este en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, acudan á deducirlo ante este Juzgado.

Dado en Daimiel á 12 de Agosto de 1878.—Licenciado Ernesto Ayllon.—Por su mandado, Federico Escobar. X—260

Durango.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Francisca de Duñaveitia y Zavala, viuda que era, sin hijos, natural y domiciliada en la villa de Elorrio, la cual falleció en la villa y Corte de Madrid el dia 25 del corriente año, sin disposicion testamentaria, para que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que se instruyen en este Juzgado sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por D. Francisco y Doña María Josefa de Duñaveitia y Zavala, hermanos de la referida finada, y vecinos de la propia villa de Elorrio, únicos que se han presentado hasta la fecha reclamando la herencia de que se trata. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Durango á 9 de Agosto de 1878.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Fernando de Barturen. X—259

Legroño.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber que en cumplimiento de proveido de este dia, dictado en diligencias promovidas por el Procurador de este Juzgado D. Meliton Pancorbo, en nombre y legítima representacion del Exemo. Sr. D. José Gutierrez de la Concha é Irigoyen, Marqués de la Habana, Capitan General de los Ejércitos Nacionales, Senador del Reino, propietario y vecino de Madrid, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de la Serma. Sra. Doña María Jacinta Guadalupe Martinez de Sicilia y Santa Cruz, Princesa de Vergara, Duquesa de la Victoria y de Morella, Condesa de Luchana, esposa que era del Serenísimo Sr. D. Baldomero Espartero, Príncipe, Duque y Conde de los mismos títulos, y Capitan General tambien de los Ejércitos Nacionales, ocurrido en esta ciudad, de que era natural, el dia 3 de Junio más próximo pasado.

Y se llama al propio tiempo á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se hace presente que se tiene solicitada la declaracion de heredero de aquella por el mencionado Exemo. Sr. D. José Gutierrez de la Concha en favor y como legítimo representante de los derechos que asisten á su esposa la Exema. Sra. Doña Vicenta Fernandez de Luco de Santa Cruz, hermana de la finada.

Dado en Logroño á 10 de Agosto de 1878.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgo. X—254

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita y emplaza á D. Narciso Domingo Alvarez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término preciso de cinco dias comparezca en dicho Juzgado legalmente representado á contestar la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta contra él y Doña Fermina Perez por Doña Dionisia Lopez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 43 de Julio de 4878.==El Escribano, Antonio Marcos.

Monthlanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente hago saber que D. Martin Ragull y Güell, Registrador de la propiedad que fué de esta villa y su partido, solicitó que se anunciase en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia cada seis meses, durante tres años, haber cesado en el desempeño de su cargo, al objeto de retirar la fianza prestada; en su consecuencia, por este tercer edicto se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado Registrador para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Dado en Montblanch á 1.º de Agosto de 1878.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Cárlos Monfar. X—262

Pampiona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Joaquin Perez de Rada y Rodriguez de Arellano, natural de Mataró y vecino que fué de esta ciudad de Pamplona, falleció en la villa de Pitillas el dia 6 de Febrero último, á la edad de 61 años, estando casado con Doña Damiana Calatayud, y sin haber otorgado ninguna disposicion testamentaria; por lo que se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado debidamente representados á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en el juicio de abintestato incoado en este Juzgado por Doña Damiana Calatayud, vecina de esta ciudad, y viuda del referido D. Joaquin Perez de Rada.

Dado en Pamplona à 13 de Agosto de 1878.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Itúrbide.

V 089

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Juan Blanco Martin, álias el Gordo, hijo de Juan y de Celestina, vecino del pueblo de Valdevacas y Guijar, de este partido, casado, jornalero, y de edad de 29 años, que no sabe leer ni escribir, y que ignorándose su actual paradero sólo se tienen noticias de que en Mayo último se encontraba en las inmediaciones de Guadarrama y del Escorial trabajando en aquellos campos como tal jornalero, para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena de tres meses y 19 dias de arresto mayor á que le queda reducida la de cuatro meses y un dia que le fué impuesta por la Excma. Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid en causa seguida contra él por lesiones á Vicente del Barrio, y además 14 dias por su insolvencia en el pago de la indemnizacion declarada en favor del lesionado.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan por todos los medios que su celo les sugiera á la captura del Juan Blanco Martin, conduciéndole con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado para su ingreso en la cárcel á los fines indicados.

Dada en Segovia á 11 de Julio de 1878.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Corto Herrero, natural de Constantina, vecino de esta ciudad, soltero, panadero, de 20 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para que le sea notificada la sentencia recaida en causa que se le sigue por imprudencia temeraria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias en averiguacion del paradero del mencionado Diego Corto; y habido que sea, lo pongan en la cárcel pública de esta capital en clase de detenido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Julio de 1878.—Fortunato Caña.— El actuario, Antonio de Vera.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Blanco Gonzalez Carranceja, natural de la Revilla, vecino de San Vicente de la Barquera, casado, del comercio, de 49 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo sigo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades para que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias en averiguacion del paradero del mencionado sujeto; y habido que sea, lo pongan en la cárcel pública de esta capital en clase de detenido y á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 6 de Julio de 1878.—Fortunato Caña.— El actuario, por Payela, Antonio de Vera.

Sevilla.—San Roman

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Nuñez Lúcas, natural y vecino de Montellano, casado, del campo, de 63 años de edad, y confinado que fué del presidio de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, contados desde que esta sea inserta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en la carcel de esta ciudad á cumplir la pena de dos meses de recargo de igual prision á la que venía extinguiendo, cuya condena le ha sido impuesta en causa contra el mismo seguida por quebrantamiento de condena; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticias del paradero del Francisco Nuñez Lúcas para que ordenen su prision y remision á esta cárcel al fin indicado.

Dada en Sevilla á 5 de Junio de 1878.—Enrique Iñiguez.— El actuario, por mi compañero Castro, José María Lastrucci.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, en los autos concurso voluntario de acreedores de D. Luis García Carvajal, de esta vecindad y comercio, se convoca á dichos acreedores á la junta general que habrá de celebrarse el dia 16 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, situados en la calle Zaragoza, núm. 66, para oir las proposiciones de convenio que en dicho acto hará el deudor; previniéndose que los referidos acreedores deberán concurrir con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija ei presente en Sevilla á 13 de Julio de 1878.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y pueblos de su partido.

Per el presente cito, llamo y emplazo per término de 30 dias. que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Roletin oficial de esta provincia, á Francisco Lopez Sanchez, natural de la villa de Lora del Rio, vecino de esta capital, de estado casado con Setefilla Troncoso, Guardia municipal que ha sido, y de edad de 29 años. para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional à prestar inquisitiva en la causa que contra él sigo por violacion; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades dependientes de la policia judicial practiquen diligencia para conseguir la captura de aquel, al cual en su caso lo pondrán en la cárcel nacional á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 5 de Julio de 1878.—Salvador Romero.— El Escribano actuario, Tomás de Orellano.

Sigüenza.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE Madrid, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho al goce y obtencion de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Santiuste fundaron Doña María Senderos y Doña Sebastiana Veguillas para que le deduzcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador debidamente autorizado; con prevencion de que no haciéndolo el expediente seguirá su curso, parándoles el perjuisio que haya lugar; pues por mi auto de este dia así lo he acordado á instancia de Mauricio Alonso Guisado, vecino de Santiuste, en vista del escrito y documentos que á él ha acompañado. Y para su insercion en la Gaceta de Madrid se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 25 de Junio de 1878.—Lais del Campo.-Per mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela. X-255

Tolosa.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario que en oste Juzgado se siguen, promovidospor les Sres. Viuda de Sagastume y Compania, se ha mandado se convoque á los acree. dores á junta general para el exámen de los créditos; cuya junta tendrá lugar el dia 20 de Setiembre próximo venidero, y sus once horas de la mañana.

Dado en Tolosa á 12 de Agosto de 1878.—Angel Asuero-For su mandado, Basilio Azcune.

Tortasa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Aliart y Gendre, labrador, casado, do 51 años, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MAparo, comparezca en la saba-audiencia de este luzgado al objeto de notificarle la sentencia recaida contra el mismo en la causa en iminal que se le sigue sobre hurto de un carro de propiedad de José Montero; pues de no verificarlo se le declarará rebeide, pa. randole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de dicho José Aliart, por convenir así à la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 16 de Junio de 1878.-Miguel Lopez Molina -- Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Segun lo establecido en la condicion 3.ª de la emision de obligaciones de esta Sociedad, el dia 1.º de Setiembre próximo, y á las once horas de la mañana, se verificará el sorteo para la amortizacion de una serie de dichas obligaciones.

El acto será público, y tendrá lugar en esta ciudad en el domicilio social, calle Ancha, 3, principal, ante las personas que señala la escritura de 2 de Abril de 1877.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Barcelona 14 de Agosto de 1878.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes.

Bolsa de Madrid.

Osciación oficial del dia 16 de Agosto de 1878, comparada con is del dia anterior.

	CAME	IO AL CONTADO.
pondos publicos.	Dia 14.	Dia 16.
kenta perpétus al # per 400	13'65	4 3 ·60-62 4[2-65 43'67 4[2-72 4]2-73
á plazo	43'70	43'15 fin cor.; 43'67 412-80 fin pr.
Deuda amortizable con interés del E per	30 10	80'05-10-25-40-35
no publicado.	, a	36.30
á plazo. pequeños.	»	30'50 fin próx. 33 0[0
Bonos dei Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400 interésanual	80.25	80-20-25-40-30
ko publicado.	*	80'30 80'30
no publicado. en cantidades pequeñas.	3	80°50 8 0 °50
Cédulas hipotecarias del Banco Hipoteca- rio de España al 6 por 100 Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6	92.60	æ
oor 400 serie interior	97 '60	97-60-50-55 97- 50-60
Idem id. id., id. exterior	97.75	31-30-60
nas Acciones del Banco Hispano-Colonial Ob igaciones generales por ferro-carriles,	97 0 _[0	97 0 10 113 010-118 010
de 2.000 rs	26'70	26 470-65-90-95 27 010
Idem id. de 20.000 rs	26'50	» »
no publicado. Idem de la Compañía de los ferro-carriles	225 0[0	32 5'50
de Madrid á Zaragoza y Alicante no publicado Obligaciones de la misma, interés \$ por 400	77 0 _[0	77 010 d.
anual	64 0 _[0	64 0[0 d.

Cambies oficiales sobre plazas del Reino.

ALERT MICHIGAN CONTRACTOR PROPERTY			1		§
	DATO.	bemesicio.		DAÑO.	BENEFIGIO.
	118		Logrožo	R	418
Albacets		375	Lorca	par.	, ,
Mcoy		474	Lugo	7.	3 8
Alicante	u B	4[8	Málaga	126	412
Almería) . (C	Murcia		474
ivila	par.	3 418	Orense		114
Badajoz	>	5[8	Oviedo	13	112
Barcelona	1	3 3	Palencia	,	878
Bejar	par.	518	Palma Mall.		1/4
Silbao	T .	3 5	Pamplona	23	474
Burgos	par.	4:8	Pontevedra.		414
Caceres		414 d.	Reus	9	\$18
Çadiz		818	Salamanca.	par d.	
Cartagena	par.) p	S. Sebastian.	20	\$14 D.
Castellon	5		Santander	is .	5 8 d.
Giudad-Real.	par.	414	Sta. Cruz Tfe.	ניג	174
Córdoba	4 .	5 8	Santiago	19	1 1
Coruña	5 33 32	.)(C	Segovia	23	118 p.
Cuenca	par.	518	Sevilla	J h	3 8 d.
Ferrol	2		Soria	par.	2
Gorona	a	414	Tarragona	»	8:8
dijon	£	112	Teruel		114
ranada	1-2	4 4	Toledo	par.	n
-Guadalajara.	4[8		Tudela	174	
garo	2	1 474 874 d.	Valencia)5 , [-2	3 ₁ 8 d.
etuelva	3	10	Valladolid	19	318
Massca		118) 2	118
Jaen	par.	2	Vigo)3r	412
Jerez Front.	3	118	Vitoria	318	1(2
Aaron	•	818	Zamora	. မုန	114
Larida	*	118	Zaragoza	•	• •
banara	par.	Ď.	0		

Zolsas extranteras.

PARÍS 14 DE AGOSTO.

Fondos ospañoles \$ por 400 exterior \$ 2 por 400 interior \$ 2 por 400 amortizable á	43 314.
Fandes as sea moles (8 per 400 interior 1	3
(2 por 400 amortizable á	•
(# por 400	76'30.
Fondos franceses \$ por 400	410'77 4[2.
Consolidados ingleses	94 13 16.

Cambioz oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dias. 48'30. París, á 8 dias vista, franc. 5'01.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en esto dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 é 15 peretes la arrelta, y á 4 31 el kilógramo. Idem de carnero, á 0 53 pesetas la libra, y á 4 40 el kilógramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; de 0 90 á 0 94 pesetas la tibra, y de 4 93 á 2002 el kilógramo.

Jamon, de 3750 á 30 pesesas la vicaba de 1875 el 1875 el

Jamon, de 2750 á 30 pesséau la utroba; de 4°25 à 4°75 la libra.

Pan de des libras, de 0'42 a 8'46, y de 9'48 à 2'52 peretas el kilo-

Nora: Reses degolladus en el dia de ayer.-Vacas, 443.-Carne ros 883.—Terneras, 83.—Total, 4.409.

Su peso en libras... 31.387.—Idem en kilógramos... \$7.367.

Relado de los productos recaudades en esta capital en el dia de aver por arbitrios sobre articulas de consuma.

Health be recarded the	Plan Génts.	purtos de recaudacion.	Plas.Cónis
Solodo	5 376 14 3 143/87 5,290 23 1,761'41 1,048'42 9,370'34 14,828'80 3,528'35	Fábricas de cervezas: primera quincena. Fósforos encabezados. Fábrica de gas, cok y resíduos Mataderos	4.330'89

Lo que se anuncia al público para sa conocimiento.

Madrid 16 de Agosto de 4878.—El Alcalde, Marqués de Forneres,
Visdo del Villar.

Observatorio de Madrid.

Ibrervaciones meteorológicas del dia 16 de Agosto de 1878.

(SORAS.	del parómotro reducida 5 0° y en milimetros.	y humoda		piese d	cion al viento.	REFADS del ciclo.
6 de la m. 9 de la m. 12 de la t. 6 de la t. 9 de la x.	703 53 703 46 702 90 703 17 704 15	45 4 24 4 37 2 30 8 26 5 24 0	45.0 46.8 49.4 46.8 44.2	S. O O. N. O. N. O N. N. E.	Idem Idem B.* fte. Vieuto. Brisa	Casi desp.º Despejado. Casi desp.º N. en el h. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra						. 47'3 . 36'8
	en las 24 úl	Diferer	icia			. 102

Despachos relegraticos recivious en ai Observatorio de Maarid suère el estado atmosférico á las nueve de la mañana en verios puntos de la Península el dia 16 de Agosto de 1878.

	ALTURA	TEMPERA-	pieec-	FUMBZA		ESTA DO
	barométrica				ESTADO	ESTABO
AOCALIDADES.	á 0° y al nivel del	en grades	cion del	del	del cielo.	de la mas
300223	mar on mi-		viento.	viento.	uc. 01 3.0.	
	l metros.	SIMPI OF				
GORDON AND STREET	CHILDRANG ENGINE DECAM	de l'annual de la company de l			Annual Control of the	1
100				Calma .	Nuboso	Tranq.a
S. Sebastian.	755'9	24'0		Brisa .	Lluvioso	Mov.
Bilbao	756.8	20'5	N. U	DI ISa	L14 1050	
Oviedo		49.3	0	Viento	Nuboso	Picada.
Coruña (7 h.)	756 5	19'3	S 0	Brice	Lluvioso	*
Saztizgo	7589	100	B. U	Di isa	Liavios	i
	764'4	20.4	ONO	Viento.	Nebuloso	Agit.a
Operto	1	194	0	Calma.	Nuboso	ldem.
Lashoa Badaicz) (OC 0	24'0	0	Brisa	Idem	>
Deud Ga.	1 ~	240		Á	ı	L .
S. Fer.º (7 h.)	761'3	91'0	N. O	ldem	Idem	Tranq.
Bovilla	769.7	26.0	S. O	Calma.	Despejado.	_ >
Tarifa	761.6	25.2	0		ldem	Tranq.
Granaca.	764 7	23'6	0	Calma.	Idem	>
GY COMO CARE THE				1.7	ļ ·	
Cartagena	756'3	27'8	s		Idem	Oleaje.
Alicante	763.4	33.2	S. E	Brisa	dem	Rizada.
Murcia	757'0	31'7	O. N. O.		Casi desp.	10
Valencia	756'0	31'4	N. O	Idem	Despejado.	,
Palma				l		Tannes
Barcelona	755'6	27.0	IS. E	Idem	Nuboso	Iranq.
				l		, ,
Teruel	7536	241	0	ldem	Celajes	ŧ
Zaregoza	7646	20.0			Despejado.	1 .
Saria	7552	472	S. 0		Nuboso	
Burgos	756'4	48.0	S	Brisa.,	Idem	
V +lladolid				r.i	Idom	,
Salamanca	760 4	2116	N. U	idem	Idem	1
				Idom	Coci deen)o
Madrid	758'3	24'4	0.00	Idem	Casi desp.° Idem	
Recorial.,	759'7	20.0	JU. S. U.	Idem	Despejado.	
Cindad-Real.		9.414	0 0 0	Idom	Nuboso	, N
Albacete	758.3	24'5	iu. s. u.	Huem	ITTUDOSO	•

Direction general de Correos y Telégrafos Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

este número el pliego 6.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Pablo y Santa Juliana, mártires, y Santa Emilia, virgen-Cuerenta floras en la igl sia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO .- A las nueve.-El Rey Midas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO. -A las ocho y media. Los aparecidos.—En busca del Diputado.—Intermedios por la música de ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.-- Girofié-Giroflá.

CIRCO DE PRICE.-A las nueve.-Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas y Mr. y Mme. Tosi.

LA CHILENA. - (Pasco de la Castellana.) - Gran baile de diez á dos y media de la madrugada.

IMPRENTA NACIONAL.